



2023/0085(COD)

14.11.2023

ENMIENDAS 358 - 727

Proyecto de informe
Cyrus Engerer, Andrus Ansip
(PE753.670v01-00)

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Enmienda 358
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Enmienda

i) incluir ***toda la*** información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Or. en

Enmienda 359
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 360
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) incluir información secundaria ***pertinente*** sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

j) incluir, ***como complemento***, información secundaria sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria. ***Cuando se utilice información secundaria, se deberá aportar una justificación que demuestre por qué no dispone el comerciante de información primaria.***

Or. en

Enmienda 361
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto ***o del comerciante*** sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto ***y verdadera para el producto*** sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Or. en

Enmienda 362
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria

Enmienda

j) incluir información secundaria

pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, ***en los casos en que no se disponga de información primaria.***

adicional pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación.

Or. en

Enmienda 363

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 1 – letra j**

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, ***en los casos en que no se disponga de información primaria.***

Enmienda

j) incluir información secundaria ***adicional*** pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación;

Or. en

Enmienda 364

Lara Comi

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 1 – letra j**

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, ***los aspectos medioambientales*** o el comportamiento medioambiental que sea representativa de

Enmienda

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto

la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Or. it

Enmienda 365

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, *los aspectos medioambientales* o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Or. en

Enmienda 366

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, *los aspectos medioambientales* o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda 367
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

j) incluir información secundaria pertinente, ***que sea relevante y esté disponible normalmente en el mercado a un coste razonable***, sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Or. en

Enmienda 368
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) incluir información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Enmienda

j) incluir, ***solo como complemento de la información primaria***, información secundaria pertinente sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

Or. en

Enmienda 369
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) garantizar, para las alegaciones de cero emisiones netas o de neutralidad climática, que solo las emisiones residuales se equilibren con créditos de absorción de carbono certificados en virtud del marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono, respetando el principio de comparabilidad e indicando la proporción de emisiones residuales en las emisiones totales, y la proporción de emisiones biogénicas y fósiles en esas emisiones residuales, así como la cantidad y el medio de almacenamiento (geoquímico o biológico) de los créditos de absorción de carbono certificados retirados para compensar las emisiones residuales; aportar los certificados pertinentes y la información adicional en ellos incluida; demostrar que los créditos utilizados para compensar emisiones residuales son debidamente retirados del registro de la Unión creado en virtud del marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono.

Or. en

Enmienda 370
Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) proporcionar información

pertinente sobre el impacto medioambiental del transporte de los productos, en particular en el contexto de las importaciones.

Or. fr

Enmienda 371

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) garantizar que la metodología utilizada para fundamentar la alegación es accesible a cualquier tercera parte.

Or. en

Enmienda 372

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

Cuando un producto o servicio se certifique con un sistema de etiquetado

medioambiental, que sea conforme con arreglo al artículo 7 de la presente Directiva, el comerciante podrá asumir el cumplimiento del apartado 1, si la alegación se basa en requisitos específicos de dicha etiqueta.

De conformidad con la Directiva (UE) (.../...) relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, cuando un producto o servicio esté certificado mediante un sistema de certificación cuya supervisión del cumplimiento sea objetiva, esté basada en normas y procedimientos internacionales, de la Unión o nacionales, y sea llevada a cabo por una parte independiente tanto del titular del sistema como del comerciante, el comerciante podrá asumir el cumplimiento del apartado 1, siempre y cuando la alegación se base en requisitos específicos de dicho sistema.

Or. en

Enmienda 373
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas *científicas* ampliamente *reconocidas* para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas *científicas* ampliamente *reconocidas*.

Enmienda

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas *o métodos científicos* ampliamente *reconocidos* para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas *o métodos científicos* ampliamente *reconocidos*.

Cuando un producto o servicio se certifique con un sistema de etiquetado medioambiental, que sea conforme con arreglo al artículo 7 de la presente Directiva, el producto cumplirá el apartado 1 si la alegación se basa en requisitos específicos de dicha etiqueta.

Or. en

Enmienda 374
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

Enmienda

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación ***sin demora indebida*** de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

Or. cs

Enmienda 375
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos

Enmienda

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales significativos

que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otro aspecto tendrá en cuenta **toda** la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

Or. en

Enmienda 376
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión Europea publicará y actualizará periódicamente la lista de metodologías que cumplen el artículo 3. Se incluirán asimismo las metodologías verificadas en consonancia con el artículo 10, apartado 2, letra b).

Or. en

Enmienda 377
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas

suprimido

en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).*

Or. en

Enmienda 378
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

suprimido

¹¹⁰ *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).*

Or. en

Enmienda 379
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.*

¹¹⁰ *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).*

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 380

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas **y pequeñas y medianas empresas (pymes)** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda 381

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas **y pequeñas y medianas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda 382

Mortero Marlene

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean **microempresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean **pequeñas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con

arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Justificación

La carga burocrática y el coste son desproporcionados para empresas menores que pequeñas empresas, por lo que no se deben aplicar a estas últimas.

Enmienda 383

Emma Wiesner, Ulrike Müller

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas **o pequeñas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 384

Andreas Glueck

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas **o pymes** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 385
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹⁰, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

¹¹⁰ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. it

Enmienda 386

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando los productos contengan sustancias que cumplan los criterios para las siguientes clases de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, ya sea por sí solas, en mezclas o en un artículo, tales productos no serán aptos para alegaciones medioambientales, salvo cuando se demuestre que el uso de la sustancia en ese producto es esencial para la sociedad, en consonancia con los criterios elaborados por la Comisión:

- a) carcinogenicidad, categorías 1A y 1B;***
- b) mutagenicidad en células germinales, categorías 1A y 1B;***
- c) toxicidad para la reproducción, categorías 1A y 1B;***
- d) alteradores endocrinos, categoría 1;***
- e) persistente, bioacumulable y tóxico;***
- f) muy persistente y muy bioacumulable;***
- g) persistente, móvil y tóxico;***
- h) muy persistente y muy móvil;***
- i) sensibilización respiratoria;***
- j) toxicidad específica para determinados órganos, categoría 1.***

Enmienda 387
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Para completar las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones de cero emisiones netas o de neutralidad climática, la Comisión adoptará un acto delegado que establezca los criterios para dicha justificación, incluido un procedimiento transparente para definir y clasificar las emisiones residuales sobre la base de evaluaciones de impacto y consultas con múltiples partes interesadas, con la posible participación, entre otros, del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático.

Or. en

Enmienda 388
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión Europea elaborará y publicará unas directrices sobre cómo interpretar los criterios recogidos en los apartados 1 y 2, a más tardar treinta y seis meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 389

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. La Comisión adoptará, sin demora indebida y en consulta con el foro establecido de conformidad con el artículo 18 bis, actos delegados con arreglo al artículo 18 para completar los requisitos para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el apartado 1 sobre la base de las reglas existentes de categoría de huella ambiental de los productos y las reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones, cuando se constate que dichas reglas cubren todos los impactos o aspectos medioambientales pertinentes para una categoría de producto.

Or. en

Enmienda 390

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Al elaborar las directrices, la Comisión consultará a representantes de los Estados miembros y de las partes interesadas pertinentes que participen en la elaboración de legislación secundaria sobre alegaciones medioambientales explícitas, incluidas microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Enmienda 391
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias **creen obstáculos para** el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para alegaciones específicas **da lugar** a un engaño **generalizado** de los consumidores, la Comisión **podrá adoptar** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el apartado 1 de la siguiente manera:

Enmienda

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias **puedan tener un impacto negativo en el funcionamiento del mercado interior o en la competencia**, o cuando la Comisión determine que la ausencia **o la insuficiencia** de requisitos para alegaciones específicas **pueda conducir** a un engaño de los consumidores, la Comisión **adoptará** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para **especificar o** complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el apartado 1 de la siguiente manera:

Justificación

Se añade la «competencia» por coherencia con su inclusión en el considerando 1.

Enmienda 392
Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales explícitas a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias tengan un efecto negativo en el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para alegaciones específicas da lugar a un engaño generalizado de los consumidores, la Comisión adoptará actos *delegados* de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el apartado 1 de la siguiente manera:

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales explícitas a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias tengan un efecto negativo en el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para alegaciones específicas da lugar a un engaño generalizado de los consumidores, la Comisión adoptará actos *de ejecución* de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el apartado 1 de la siguiente manera:

Or. fr

Enmienda 393

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias creen obstáculos para el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para alegaciones específicas da lugar a un engaño generalizado de los consumidores, la Comisión *podrá adoptar* actos delegados de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos

Enmienda

4. Cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 en el caso de alegaciones específicas y dichas diferencias creen obstáculos para el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para alegaciones específicas da lugar a un engaño generalizado de los consumidores, la Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos

en el apartado 1 de la siguiente manera:

en el apartado 1 de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 394

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 4 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) determinando los impactos medioambientales pertinentes que debe cubrir la justificación; estos pueden ser las categorías de impacto cubiertas por los métodos de la huella medioambiental: la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad y la prevención y reducción de residuos;

Or. en

Enmienda 395

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) estableciendo las normas para evaluar los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, en particular determinando las actividades, los procesos, los materiales, las emisiones o el uso de un producto que inciden de forma significativa o que no pueden incidir en los

a) estableciendo las normas para evaluar los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, en particular determinando las actividades, **y cuando proceda su intensidad y escala**, los procesos, los materiales, las emisiones o el uso de un producto que inciden de forma

aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales pertinentes;

significativa o que no pueden incidir en los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales pertinentes;

Or. en

Enmienda 396

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) *decidiendo sobre qué aspectos o impactos medioambientales se facilitará información primaria* y fijando los criterios en función de los cuales puede evaluarse la exactitud de la información primaria y de la información secundaria; o

Enmienda

b) fijando los criterios en función de los cuales puede evaluarse la exactitud de la información primaria y de la información secundaria; o

Or. en

Enmienda 397

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) *estableciendo normas específicas basadas en el ciclo de vida sobre la justificación de alegaciones medioambientales explícitas para determinados grupos y sectores de productos.*

Enmienda

c) *haciendo referencia a las metodologías pertinentes en materia de justificación de alegaciones medioambientales explícitas para determinados grupos y sectores de productos.*

Or. en

Enmienda 398

Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A más tardar el ... [un año después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión determinará cuáles son las alegaciones medioambientales explícitas más comunes en el mercado de la Unión y publicará una lista de las alegaciones que la Comisión pretende completar con el acto delegado a que se refiere el apartado 4. Dicha lista se actualizará cada tres años.

Or. en

Enmienda 399
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A más tardar el ... [un año después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión determinará cuáles son las alegaciones medioambientales explícitas más comunes en el mercado de la Unión y publicará una lista de las alegaciones que la Comisión pretende completar con el acto delegado a que se refiere el apartado 4. Dicha lista se actualizará cada tres años.

Or. en

Enmienda 400
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A más tardar el ... [un año después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión determinará cuáles son las alegaciones medioambientales explícitas más comunes en el mercado de la Unión y publicará una lista de las alegaciones que la Comisión pretende completar con el acto delegado a que se refiere el apartado 4. Dicha lista se actualizará cada tres años.

Or. en

**Enmienda 401
Petros Kokkalis**

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Para completar las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones de cero emisiones netas o de neutralidad climática, la Comisión adoptará un acto delegado que especifique en mayor medida los criterios para dicha justificación, incluido un procedimiento transparente para definir y clasificar las emisiones residuales sobre la base de evaluaciones de impacto y consultas con múltiples partes interesadas, con la participación, entre otros, del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático.

Or. en

**Enmienda 402
Anne-Sophie Pelletier**

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Al especificar con más detalle los requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas de conformidad con el apartado anterior, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible, en particular las normas internacionales pertinentes, y, cuando proceda, los elementos siguientes:

Enmienda

5. Al especificar con más detalle los requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas de conformidad con el apartado anterior, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible, en particular las normas internacionales pertinentes, **como el Código de Buenas Prácticas y los Principios de Credibilidad de ISEAL**, y, cuando proceda, los elementos siguientes:

Or. en

Enmienda 403 **Stanislav Polčák**

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 5 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

5. Al especificar con más detalle los requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas de conformidad con el apartado anterior, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible, en particular las normas internacionales pertinentes, y, cuando proceda, los elementos siguientes:

Enmienda

5. Al especificar con más detalle los requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas de conformidad con el apartado anterior, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible **actualizada**, en particular las normas internacionales pertinentes, y, cuando proceda, los elementos siguientes:

Or. cs

Enmienda 404 **Michal Wiezik, Karen Melchior**

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 5 – letra a bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la solidez de los sistemas de etiquetado medioambiental y en materia de sostenibilidad, incluidos sistemas de certificación privados;

Or. en

Enmienda 405

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el trabajo ya realizado en el contexto de las RCHAP;

Or. en

Enmienda 406

Michal Wieszik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la posible contribución de grupos o sectores de productos específicos a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión;

b) la posible contribución de grupos o sectores de productos específicos ***y de los ecosistemas en los cuales se basan y a los que afectan*** a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión, ***incluida la biodiversidad;***

Or. en

Enmienda 407

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) las reglas existentes de categoría de huella ambiental de los productos y las reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones, y la necesidad de adaptarlas a los requisitos recogidos en la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 408
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la facilidad de acceso a la información y a los datos para la evaluación y el uso de esta información y datos por parte de las pequeñas y medianas empresas («pymes»).

d) la facilidad de acceso a la información y a los datos para la evaluación y el uso de esta información y datos por parte de las **microempresas y las** pequeñas y medianas empresas («pymes»).

Or. en

Enmienda 409
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) los puntos de vista de las partes interesadas pertinentes, como la industria, incluidas las pymes, organizaciones de normalización, etiquetas ecológicas, sindicatos y asociaciones, comerciantes, minoristas, importadores, organizaciones

*de protección medioambiental,
organizaciones de consumidores,
investigadores y otros expertos.*

Or. en

Enmienda 410
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros velarán por la elaboración de normas concretas para la justificación y la comunicación de las alegaciones ecológicas mediante un proceso transparente en consulta con las partes interesadas pertinentes, incluidos expertos nacionales, organizaciones de consumidores y otros agentes de la sociedad civil. Este proceso deberá englobar asimismo la mejora de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales, como la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad y la prevención y reducción de residuos.

Or. en

Enmienda 411
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión presentará un plan de trabajo en el que se dé prioridad a alegaciones concretas en las que la ausencia de unos requisitos claros para su justificación y comunicación pueda conducir a alegaciones engañosas y que requieran la elaboración de requisitos adicionales mediante actos delegados, de conformidad con el artículo 18 y en consulta con las partes interesadas en el marco del Foro de consulta sobre alegaciones ecológicas. Dicho plan de trabajo será revisado y actualizado con regularidad para tener en cuenta la supervisión periódica de las alegaciones medioambientales a que hace referencia el artículo 20.*

Or. en

Enmienda 412

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *Cuando no exista un método científico reconocido o las pruebas para evaluar los impactos y aspectos medioambientales sean insuficientes, la exclusión de dichos impactos será transparente y se realizarán esfuerzos por desarrollar métodos y recabar pruebas que permitan la evaluación del impacto de que se trate. En tanto no se haya desarrollado un método que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1, no se harán las alegaciones relativas a esos impactos medioambientales.*

Enmienda 413
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. A más tardar en 2026, la Comisión creará una base de datos de metodologías reconocidas con arreglo al artículo 3, apartado 1.

Enmienda 414
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión presentará un plan de trabajo para un período de al menos tres años en el que se dé prioridad a alegaciones concretas en las que la ausencia de unos requisitos claros para su justificación y comunicación pueda conducir a alegaciones engañosas y que requieran la elaboración de requisitos adicionales mediante actos delegados, de conformidad con los artículos 18 y 18 bis («Foro de consulta»).

Dicho plan de trabajo será revisado y actualizado con regularidad y al menos cada tres años para tener en cuenta la supervisión periódica de las alegaciones medioambientales a que hace referencia el artículo 20.

El primer plan de trabajo se completará con una evaluación del cumplimiento y la equivalencia de los sistemas de etiquetado medioambiental y las alegaciones medioambientales explícitas a que hace referencia el artículo 1, apartado 2, con las obligaciones establecidas en la presente Directiva. A tal fin, la Comisión presentará, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, cuando proceda, de propuestas legislativas.

Or. en

Enmienda 415
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. A más tardar en 2025, la Comisión, con la asistencia del comité técnico establecido en virtud del artículo 19, elaborará y publicará directrices sobre los métodos científicos y las normas que pueden aceptarse para llevar a cabo la evaluación de las alegaciones de huella ambiental con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 416
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 3, la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas que afirman o implican que un producto *o comerciante* tiene menos impactos medioambientales o un mejor comportamiento medioambiental que otros productos *o comerciantes* («alegaciones medioambientales comparativas») deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 3, la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas que afirman o implican que un producto tiene menos impactos medioambientales o un mejor comportamiento medioambiental que otros productos («alegaciones medioambientales comparativas») deberá cumplir los requisitos siguientes:

Or. en

Enmienda 417
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la información y los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos *o comerciantes* con los que se realiza la comparación son equivalentes a la información y los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto *o comerciante* objeto de la alegación;

Enmienda

a) la información y los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos con los que se realiza la comparación son equivalentes a la información y los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto objeto de la alegación;

Or. en

Enmienda 418
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los datos utilizados para evaluar los

Enmienda

b) los datos utilizados para evaluar los

impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos *o comerciantes* se producen u obtienen de una forma equivalente a como se producen u obtienen los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales *del producto o comerciante* objeto de la comparación;

impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos se producen u obtienen de una forma equivalente a como se producen u obtienen los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales *de los productos de una amplia gama de comerciantes* objeto de la comparación;

Or. en

Enmienda 419

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la cobertura de las fases a lo largo de la cadena de valor es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta las fases más significativas para todos los productos y comerciantes;

Enmienda

c) la cobertura de las fases a lo largo de la cadena de valor es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes, *razonablemente pertinentes*, comparados y garantiza que se tienen en cuenta las fases más significativas para todos los productos y comerciantes;

Or. en

Enmienda 420

Edina Tóth

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la información **y** los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes con los que se realiza la comparación son equivalentes a la información **y** los datos utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el

Enmienda

a) la información, los datos **y el método** utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes con los que se realiza la comparación son equivalentes a la información, los datos **y el método**

comportamiento medioambientales del producto o comerciante objeto de la alegación;

utilizados para evaluar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto o comerciante objeto de la alegación;

Or. en

Enmienda 421

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la cobertura de las fases a lo largo de la cadena de valor es equivalente en el caso de los productos *y los comerciantes* comparados y garantiza que se tienen en cuenta las fases más significativas para todos los productos *y comerciantes*;

Enmienda

c) la cobertura de las fases a lo largo de la cadena de valor es equivalente en el caso de los productos comparados y garantiza que se tienen en cuenta las fases más significativas para todos los productos;

Or. en

Enmienda 422

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la cobertura de los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales más significativos para todos los productos y comerciantes;

Enmienda

d) la cobertura de los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales *específicos de productos y* más significativos para todos los productos y comerciantes;

Or. en

Enmienda 423
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la cobertura de los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales es equivalente en el caso de los productos **y los** comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales más significativos para todos los productos **y comerciantes**;

Enmienda

d) la cobertura de los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales es equivalente en el caso de los productos **de una amplia gama de** comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta los impactos, los aspectos o los comportamientos medioambientales más significativos para todos los productos;

Or. en

Enmienda 424
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) las hipótesis utilizadas para la comparación se fijan de manera equivalente para los productos **y los** comerciantes comparados.

Enmienda

e) las hipótesis utilizadas para la comparación se fijan de manera equivalente para los productos **de una amplia gama de** comerciantes comparados.

Or. en

Enmienda 425
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las alegaciones medioambientales comparativas referentes a comerciantes sujetos a distintos sistemas de etiquetado medioambiental incluirán detalles relativos a la metodología de comparación y a las características de los sistemas correspondientes.

Or. en

Enmienda 426
Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando una alegación medioambiental comparativa se refiera a una mejora en términos de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de un producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto del mismo comerciante, ***de un comerciante competidor que ya no esté activo en el mercado o de un comerciante que ya no venda a los consumidores***, la justificación de la alegación explicará de qué manera dicha mejora afecta a otros impactos, aspectos o comportamientos medioambientales pertinentes del producto objeto de la alegación e indicará claramente el año de referencia para la comparación.

Enmienda

2. Cuando una alegación medioambiental comparativa se refiera a una mejora en términos de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de un producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto del mismo comerciante, la justificación de la alegación explicará de qué manera dicha mejora afecta a otros impactos, aspectos o comportamientos medioambientales pertinentes del producto objeto de la alegación e indicará claramente el año de referencia para la comparación.

Or. fr

Enmienda 427
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Se presumirá que una alegación medioambiental explícita es conforme a los artículos 3 y 5 cuando se base en requisitos específicos de un sistema de etiquetado medioambiental certificado, por lo que podrá comunicarse sin más documentación ni verificación.*

Or. en

Enmienda 428
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. *Cuando las condiciones locales, la disponibilidad de métodos de verificación, las fuentes de datos o la variación geográfica del impacto medioambiental de determinadas medidas supongan para los comerciantes complicaciones significativas a la hora de cumplir los requisitos del artículo 4, apartado 1, se podrán conceder exenciones a condición de que los comerciantes contraten a una entidad independiente de verificación por terceros reconocida por la autoridad reguladora pertinente. Dicha entidad evaluará las medidas alternativas propuestas por el comerciante para abordar las complicaciones locales y confirmará su exactitud, equidad y transparencia.*

Or. en

Enmienda 429
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10. ***En caso de que la soliciten, las microempresas podrán utilizar formularios simplificados para redactar y presentar las alegaciones medioambientales explícitas comparativas contempladas en dichos apartados.***

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. it

Enmienda 430
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, ***a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.***

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas y ***pequeñas y medianas empresas (pymes)*** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la

Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 431

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas y **pequeñas y medianas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. fr

Enmienda 432

Emma Wiesner, Ulrike Müller

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a

los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

los comerciantes que sean microempresas **o pequeñas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 433 **Andreas Glueck**

Propuesta de Directiva **Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Enmienda

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas **o pymes** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

¹¹¹ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 434 **Kim Van Sparrentak, Malte Gallée**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *Los requisitos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹¹¹, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.*

suprimido

¹¹¹ *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).*

Or. en

Enmienda 435
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo. **Los Estados miembros garantizarán que la divulgación de los datos y la información requeridos no interfiera con la propiedad intelectual de la empresa y que no se revele información comercial confidencial o sensible de conformidad con la Directiva (UE) 2016/843.**

Or. en

Enmienda 436
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo. ***La información relacionada con secretos comerciales y con la propiedad intelectual, tal como se define en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, está protegida por la legislación de la Unión y no tiene que divulgarse.***

Or. en

Enmienda 437
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita ***o implícita, así como los impactos medioambientales negativos***, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 438
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes, ***incluidos los mercados en línea***, estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 439
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes, ***incluidos los mercados en línea***, estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 440
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes estén obligados a comunicar una alegación medioambiental explícita de conformidad con los requisitos

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes, ***incluidos los mercados en línea***, estén obligados a comunicar una alegación medioambiental

establecidos en el presente artículo.

explícita de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 441

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las alegaciones medioambientales explícitas solo podrán referirse a los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales que estén justificados de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 y que se señalen como significativos para el producto ***o el comerciante*** de que se trate de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras c) o d).

Enmienda

2. Las alegaciones medioambientales explícitas solo podrán referirse a los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales que estén justificados de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 y que se señalen como significativos para el producto de que se trate de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras c) o d).

Or. en

Enmienda 442

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las alegaciones medioambientales explícitas solo podrán referirse a los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales que estén justificados de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 y que se señalen como significativos para el producto o el comerciante de que se trate de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras c) o d).

Enmienda

2. Las alegaciones medioambientales explícitas solo podrán referirse a los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales que estén justificados de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 y que se señalen como significativos para el producto o el comerciante de que se trate de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras c) o d). ***Esto no se aplicará a las alegaciones medioambientales explícitas***

basadas en requisitos específicos de un sistema de etiquetado medioambiental que haya sido verificado y haya obtenido un certificado de conformidad con arreglo al artículo 10, apartado 2. Estas alegaciones podrán comunicarse sin necesidad de nuevas verificaciones de conformidad con el artículo 10, apartado 1.

Or. en

Enmienda 443

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los requisitos establecidos en el apartado 2 no se aplicarán a las alegaciones medioambientales explícitas basadas en requisitos específicos de un sistema nacional o regional de etiquetado medioambiental oficialmente reconocido de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 66/2010, que haya sido verificado y haya obtenido un certificado de conformidad con arreglo al artículo 10, apartado 2. Estas alegaciones podrán comunicarse sin necesidad de nuevas verificaciones de conformidad con el artículo 10, apartado 1.

Or. en

Enmienda 444

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con un producto final y la fase de uso se encuentre entre las fases del ciclo de vida más importantes de dicho producto, la alegación incluirá información sobre cómo el consumidor debe utilizar el producto para lograr el comportamiento medioambiental esperado de este. Tal información se facilitará junto con la alegación.

Enmienda

3. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con un producto final y la fase de uso ***o fin de la vida útil*** se encuentre entre las fases del ciclo de vida más importantes de dicho producto, la alegación incluirá información sobre cómo el consumidor debe utilizar ***o eliminar*** el producto ***al final de su vida útil*** para lograr el comportamiento medioambiental esperado de este. Tal información ***será claramente visible y*** se facilitará junto con la alegación.

Or. en

Enmienda 445

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con un producto final y la fase de uso se encuentre entre las fases del ciclo de vida más importantes de dicho producto, la alegación incluirá información sobre cómo el consumidor debe utilizar el producto para lograr el comportamiento medioambiental esperado de este. Tal información se facilitará junto con la alegación.

Enmienda

3. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con un producto final y la fase de uso se encuentre entre las fases del ciclo de vida más importantes de dicho producto, la alegación incluirá, ***si procede***, información sobre cómo el consumidor debe utilizar el producto para lograr el comportamiento medioambiental esperado de este. Tal información se facilitará junto con la alegación.

Or. en

Enmienda 446

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

suprimido

Or. en

Justificación

No está claro qué puede ser el comportamiento medioambiental futuro. El término es demasiado vago y tampoco está clara la obligación de presentación de información.

Enmienda 447

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 5 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá **un compromiso acotado** en el tiempo **sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.**

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, **esta cumplirá los siguientes requisitos:**

a) la alegación se basará en compromisos claros, objetivos, basados en la ciencia, disponibles al público, verificables y medibles, respaldados por el más alto nivel directivo del comerciante que hace la alegación;

b) la alegación irá acompañada de un plan de ejecución detallado, realista y disponible al público, que incluirá objetivos intermedios y acotados en el tiempo alcanzables con las tecnologías existentes y técnicamente viables y con

- una dotación presupuestaria adecuada;*
- c) la alegación incluirá la presentación de informes anuales a disposición del público sobre la consecución de los objetivos, así como sobre los compromisos no alcanzados;*
- d) las alegaciones medioambientales que comuniquen una mejora del comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en aspectos medioambientales pertinentes específicos incluirán el año de referencia, así como indicadores que reflejen el comportamiento en el año de referencia y en el año correspondiente a la mejora comunicada en la alegación;*
- e) las alegaciones no incluirán acciones ni objetivos ya alcanzados;*
- f) la justificación de alegaciones medioambientales que comuniquen mejoras del comportamiento del producto o del comerciante en impactos medioambientales específicos explicarán cómo afecta la mejora comunicada a otros impactos medioambientales pertinentes para el producto o el comerciante;*
- g) la ejecución del plan indicado en la letra b) será verificada periódicamente por un experto externo independiente, cuyas conclusiones se harán públicas.*

Or. en

Enmienda 448
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental

futuro de un **producto o** comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

futuro de un comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo, **basado en la ciencia y medible** sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor, **que se establecerá en un plan de ejecución detallado, realista y disponible al público que incluya información completa sobre objetivos intermedios concretos y verificables, y vaya acompañado de planes de seguimiento y presentación de informes. Los planes serán verificados periódicamente por un experto externo independiente, cuyas conclusiones se harán públicas.**

Or. en

Enmienda 449
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. ***Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.***

Enmienda

4. ***Las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante estarán prohibidas a menos que incluyan compromisos acotados en el tiempo respecto de los cuales el comerciante que hace la alegación establezca una hoja de ruta concreta que especifique cómo piensa cumplir esos compromisos, cuya credibilidad deberá ser verificada por la autoridad pertinente. Se deberán establecer disposiciones para el seguimiento de los progresos mediante una evaluación periódica por parte de la autoridad competente pertinente.***

Or. en

Enmienda 450
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un *producto o* comerciante, incluirá un *compromiso acotado* en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un comerciante, incluirá un *plan de ejecución con compromisos medibles y acotados* en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor. *Tal información se facilitará junto con la alegación.*

Or. en

Enmienda 451
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, *deberá basarse en la ciencia*, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor, *y será comunicada al consumidor de forma transparente.*

Or. en

Enmienda 452
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá un compromiso acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá un compromiso **específico y** acotado en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Or. cs

Enmienda 453
Dolors Montserrat

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá **un compromiso acotado** en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Enmienda

4. Cuando la alegación medioambiental explícita esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá **una aspiración acotada** en el tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Or. en

Enmienda 454
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Cuando la** alegación medioambiental explícita **esté** relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, incluirá **un compromiso acotado** en el

Enmienda

4. **Una** alegación medioambiental explícita relacionada con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante incluirá **una aspiración acotada** en el tiempo sobre las

tiempo sobre las mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

mejoras dentro de sus propias operaciones y cadenas de valor.

Or. en

Justificación

La carga burocrática y el coste son desproporcionados para empresas menores que pequeñas empresas, por lo que no se deben aplicar a estas últimas.

Enmienda 455
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros garantizarán la prohibición de las alegaciones medioambientales explícitas respecto de productos que contengan sustancias o preparados/mezclas que cumplan los criterios de clasificación como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (CMR), que causen alteraciones endocrinas en la salud humana o el medio ambiente, persistentes, bioacumulables y tóxicos (PBT), muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB), persistentes, móviles y tóxicos (PMT), o muy persistentes y muy móviles (mPmV) conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, o respecto de productos que contengan las sustancias a que se refiere el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. Al aplicar esta prohibición, los Estados miembros tendrán en cuenta el uso del producto y si tales sustancias entran en contacto directo con el consumidor.

Or. en

Enmienda 456
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Se prohibirán las alegaciones medioambientales explícitas dirigidas a los productos que contengan sustancias o preparados/mezclas que cumplan los criterios de clasificación como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (CMR), que causan alteraciones endocrinas en la salud humana o el medio ambiente, persistentes, bioacumulables y tóxicos (PBT), muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB), persistentes, móviles y tóxicos (PMT), o muy persistentes y muy móviles (mPmV) conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, o a los productos que contengan las sustancias a que se refiere el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, salvo cuando su uso se considere esencial para

la sociedad.

Or. en

Enmienda 457
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Se prohibirán las alegaciones medioambientales explícitas basadas en la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero que aleguen que un producto tiene un impacto neutral, reducido o positivo en el medio ambiente en términos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 458
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado establecidas en el Derecho de la Unión.

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado establecidas ***y plenamente armonizadas*** en el Derecho de la Unión. ***Esta clasificación se comunicará a los consumidores de forma transparente. Las alegaciones sobre los impactos ambientales acumulativos no adoptarán la forma de una alegación medioambiental genérica.***

Enmienda 459
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado establecidas en el Derecho de la Unión.

Enmienda

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado establecidas en el Derecho de la Unión y ***en consonancia con las normas internacionales o europeas.***

Enmienda 460
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse ***con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado establecidas en el Derecho de la Unión.***

Enmienda

5. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante que se basen en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse ***cuando se basen en etiquetas medioambientales conformes con el artículo 7.***

Enmienda 461

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Se prohibirán las alegaciones medioambientales explícitas que se basen en la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero y sugieran que un producto o la actividad de un comerciante tiene un impacto neutral, reducido o positivo en el medio ambiente en términos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 462

Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las alegaciones medioambientales explícitas sobre un producto o un comerciante no incluirán las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 463

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. *Para las etiquetas medioambientales basadas en distintos niveles de comportamiento, las clases de comportamiento disponibles se indicarán claramente con la misma representación visual que el nivel obtenido por el producto, el proceso o la empresa. Se proporcionará más información sobre la definición de las clases de conformidad con el apartado 6.*

Or. en

Enmienda 464

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 quater. *Las alegaciones medioambientales explícitas de industrias altamente contaminantes irán acompañadas de información clara y destacada al consumidor en la que se indique que la industria y sus productos tienen un impacto global negativo en el medio ambiente.*

Or. en

Enmienda 465

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación

medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente. ***Para las alegaciones basadas en un sistema de etiquetado medioambiental que haya obtenido un certificado de conformidad previa verificación con arreglo al artículo 10, apartado 2, la propia etiqueta será suficiente información.***

Or. en

Enmienda 466
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Enmienda

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita, sobre la justificación ***y la información proporcionada en el artículo 5, apartados 3 y 4,*** se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Or. ro

Enmienda 467
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de

Enmienda

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de

enlace web, código QR o equivalente.

enlace web, código QR o equivalente,
salvo que la alegación se base en un sistema de etiquetado medioambiental.

Or. en

Enmienda 468
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Enmienda

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR, ***pasaporte digital del producto*** o equivalente.

Or. en

Enmienda 469
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Enmienda

Toda la información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará ***al público*** junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Or. en

Enmienda 470
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Enmienda

La información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y sobre la justificación se facilitará **al público** junto con la alegación en forma física o en forma de enlace web, código QR o equivalente.

Or. en

Enmienda 471

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Ulrike Müller, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Dicha información incluirá, **como mínimo**, lo siguiente:

Enmienda

Dicha información incluirá, **protegiendo la información sensible y los secretos comerciales**, lo siguiente:

Or. en

Enmienda 472

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Dicha información incluirá, como mínimo, **lo siguiente**:

Enmienda

Dicha información incluirá, como mínimo:

Or. en

Enmienda 473
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Dicha información *incluirá, como mínimo, lo siguiente:*

Dicha información *constará de los datos siguientes:*

Or. en

Enmienda 474
Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación;*

suprimida

Or. en

Enmienda 475
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación;

a) los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación; *para un producto resultante de una actividad certificada con una etiqueta medioambiental, siempre se incluirá el contenido mínimo posible certificado dentro del producto, también cuando sea nulo;*

Or. en

Justificación

Aunque parezca absurdo, los consumidores europeos podrían enfrentarse a esto. Un comerciante certificado, pero ningún material certificado en el producto final concreto.

Enmienda 476 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Directiva **Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra a**

Texto de la Comisión

a) los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación;

Enmienda

a) los aspectos, los impactos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, ***incluidos los impactos medioambientales negativos***;

Or. en

Enmienda 477 **Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci**

Propuesta de Directiva **Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra b**

Texto de la Comisión

b) ***las normas pertinentes de la Unión o las normas internacionales pertinentes, cuando proceda;***

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 478 **Arba Kokalari, Pernille Weiss**

Propuesta de Directiva **Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c**

Texto de la Comisión

c) ***los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y***

Enmienda

suprimida

supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²;

¹¹² *Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).*

Or. en

Enmienda 479

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²;

suprimida

¹¹² *Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la*

información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 480

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, *a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943*¹¹²;

Enmienda

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones;

¹¹² *Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).*

Or. en

Enmienda 481
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, ***a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²***;

¹¹² ***Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).***

Enmienda

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones.

Or. en

Enmienda 482
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²;

Enmienda

c) los estudios, ***incluida la evaluación a que se refiere el artículo 3***, o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²;

¹¹² Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

¹¹² Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 483
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, ***a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943¹¹²***;

¹¹² ***Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).***

Enmienda

c) los estudios, ***incluida la evaluación a que hace referencia el artículo 3***, o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales objeto de la alegación, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones;

Or. en

Enmienda 484

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) una breve explicación de cómo se logran las mejoras objeto de la alegación;

suprimida

Or. en

Enmienda 485

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) una breve explicación de cómo se logran las mejoras objeto de la alegación;

suprimida

Or. en

Enmienda 486

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el certificado de conformidad a que se refiere el artículo 10 en relación con la justificación de la alegación y la información de contacto del verificador que ha elaborado el certificado de conformidad;

suprimida

Or. en

Enmienda 487

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

suprimida

Or. en

Enmienda 488
Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

suprimida

Or. en

Enmienda 489
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

suprimida

Or. en

Enmienda 490

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

suprimida

Or. en

Enmienda 491

Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en

*f) en el caso de las alegaciones **de cero emisiones netas y de neutralidad climática**, información **relativa a la proporción de emisiones residuales en las emisiones totales, y la proporción de***

qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

emisiones biogénicas y fósiles en esas emisiones residuales, así como la cantidad y el medio de almacenamiento (geoquímico o biológico) de los créditos de absorción de carbono certificados en virtud del marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono que han sido retirados para compensar las emisiones residuales;

Or. en

Enmienda 492

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que *se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;*

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que *guarden relación con créditos de carbono u otras contribuciones a proyectos medioambientales, si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones u otros impactos medioambientales;*

Or. en

Enmienda 493

Emma Wiesner, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en *compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y*

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en absorciones de *carbono, los certificados de las unidades correspondientes con arreglo al Reglamento (UE) 2022/394;*

si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

Or. en

Enmienda 494
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones o absorciones de emisiones;

Enmienda

f) en el caso de las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima que se basen en compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, información sobre en qué medida se basan en compensaciones y si estas se refieren a reducciones, **evitación** o absorciones de emisiones;

Or. ro

Enmienda 495
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) para las alegaciones medioambientales efectuadas por industrias altamente contaminantes, la información incluida en la alegación será clara respecto del impacto global negativo del producto sobre el medio ambiente;

Or. en

Enmienda 496
Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) un resumen de la evaluación, incluidos los elementos recogidos en el presente apartado, que sea claro y comprensible para los consumidores destinatarios de la alegación y que se facilite en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación.

Enmienda

g) un resumen de la evaluación, incluidos los elementos recogidos en el presente apartado, que sea claro y comprensible para los consumidores destinatarios de la alegación y que se facilite en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación **y que no incluya información que sea confidencial y que se considere secreto comercial en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943.**

Or. ro

Enmienda 497

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) un resumen de la evaluación, incluidos los elementos recogidos en el presente apartado, que sea claro y comprensible para los consumidores destinatarios de la alegación y que se facilite en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación.

Enmienda

g) un resumen de la evaluación, incluidos los elementos recogidos en el presente apartado, que sea claro y comprensible para los consumidores destinatarios de la alegación y que se facilite en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación, **sin incluir información que sea confidencial y pueda considerarse secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943.**

Or. en

Enmienda 498

Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) para las alegaciones sobre el comportamiento medioambiental futuro en forma de un objetivo de cero emisiones netas (alegaciones de progresos hacia el logro de cero emisiones netas), objetivos de reducción de emisiones acotados en el tiempo y una explicación del alcance, las metodologías y los marcos aplicados y cómo se pretenden neutralizar las emisiones residuales con absorciones de carbono de alta durabilidad respetando el principio de comparabilidad, ateniéndose a las normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva (UE) 2022/2464^{1 bis};

^{1 bis} Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

Or. en

Enmienda 499

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) cuando una etiqueta de sostenibilidad se base en distintos niveles

de comportamiento, las clases existentes deberán indicarse claramente, con la misma representación visual que el nivel asignado al producto, el proceso o la empresa. Se deberá aportar más información sobre la definición de las clases.

Or. en

Enmienda 500

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

suprimido

Or. en

Enmienda 501

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la

suprimido

verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Or. en

Enmienda 502
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas y ***pequeñas y medianas empresas (pymes)*** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Or. en

Enmienda 503
Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas y ***pequeñas y medianas empresas*** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Enmienda 504
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean **microempresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean **pequeñas empresas** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Or. en

Justificación

La carga burocrática y el coste son desproporcionados para empresas menores que pequeñas empresas, por lo que no se deben aplicar a estas últimas.

Enmienda 505
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Enmienda

7. Los requisitos establecidos en los apartados 2 y 6 no serán de aplicación a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, a menos que soliciten la verificación con el fin de recibir el certificado de conformidad con arreglo al artículo 10.

Or. cs

Enmienda 506

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. ***Cuando la justificación de determinados impactos, aspectos o comportamientos medioambientales esté sujeta a las normas establecidas en los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) y c), la Comisión podrá adoptar*** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para completar los requisitos de comunicación de alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el artículo 5 especificando aún más la información que puede o debe comunicarse en relación con dichos impactos, aspectos o comportamientos medioambientales, a fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

Enmienda

8. La Comisión ***adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para completar los requisitos de comunicación de alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el artículo 5 especificando aún más la información que puede o debe comunicarse en relación con dichos impactos, aspectos o comportamientos medioambientales, a fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

Or. en

Enmienda 507

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Cuando la justificación de determinados impactos, aspectos o comportamientos medioambientales esté sujeta a las normas establecidas en los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) y c), la Comisión ***podrá adoptar*** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para completar los requisitos de comunicación

Enmienda

8. Cuando la justificación de determinados impactos, aspectos o comportamientos medioambientales esté sujeta a las normas establecidas en los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) y c), la Comisión ***adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 18 para completar los requisitos de comunicación de alegaciones

de alegaciones medioambientales explícitas establecidos en el artículo 5 especificando aún más la información que puede o debe comunicarse en relación con dichos impactos, aspectos o comportamientos medioambientales, a fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

medioambientales explícitas establecidos en el artículo 5 especificando aún más la información que puede o debe comunicarse en relación con dichos impactos, aspectos o comportamientos medioambientales, a fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

Or. en

Enmienda 508

Beatrice Covassi, Achille Variati

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Las alegaciones medioambientales se comunicarán en una lengua que puedan comprender los consumidores del Estado miembro en el que se comercializa el producto o el servicio.

Or. en

Enmienda 509

Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las alegaciones medioambientales comparativas no se referirán a una mejora de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto **del mismo comerciante**, de un comerciante competidor que ya no esté activo en el mercado o de un comerciante que ya no venda a los consumidores, **salvo que se basen** en pruebas que demuestren que la

Las alegaciones medioambientales comparativas no se referirán a una mejora de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto, de un comerciante competidor que ya no esté activo en el mercado o de un comerciante que ya no venda a los consumidores. **Sin embargo, pueden referirse a una mejora de los impactos medioambientales, de las**

mejora es significativa y que se **ha** conseguido en los últimos cinco años.

características medioambientales o del comportamiento medioambiental del producto objeto de la alegación en comparación con los impactos, las características o el comportamiento medioambientales del mismo comerciante si se basan en pruebas que demuestren que la mejora es significativa y que se **han** conseguido en los últimos cinco años.

Or. fr

Enmienda 510
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las alegaciones medioambientales comparativas no se referirán a una mejora de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto del mismo comerciante, ***de un comerciante competidor que ya no esté activo en el mercado o de un comerciante que ya no venda a los consumidores***, salvo que se basen en pruebas ***que demuestren que la mejora es significativa y que se ha conseguido en los últimos cinco años.***

Enmienda

Las alegaciones medioambientales comparativas no se referirán a una mejora de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales del producto objeto de la alegación en comparación con los de otro producto del mismo comerciante, salvo que se basen en pruebas ***y especifiquen claramente el año de referencia para la comparación.***

Or. ro

Enmienda 511
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por

que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10.

que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10. ***Si una etiqueta medioambiental demuestra que su metodología se basa en el uso de métodos de evaluación científicos y reproducibles, solo se someterá a verificación de conformidad con el artículo 10, apartado 2, la metodología general de la etiqueta, pero no los requisitos y los correspondientes ensayos para cada grupo individual de productos o servicios cubiertos por la etiqueta.***

Or. en

Enmienda 512
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales ***que estén legalmente registradas en el país*** cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10. ***Si una etiqueta medioambiental demuestra que su metodología se basa en el uso de métodos de evaluación científicos y reproducibles, un enfoque del ciclo de vida y requisitos específicos para productos, evaluados por laboratorios independientes, solo se someterá a verificación de conformidad con el artículo 10, apartado 2, la metodología general de la etiqueta, pero no los requisitos y los correspondientes ensayos para cada grupo individual de productos o servicios cubiertos por la etiqueta.***

Or. en

Enmienda 513
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10. ***El presente apartado se aplicará a todas las etiquetas medioambientales que presenten una calificación o puntuación de un producto o comerciante, incluidas las gestionadas por operadores económicos y no económicos.***

Or. ro

Enmienda 514
Maria Spyraiki

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las etiquetas medioambientales cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10. ***El presente apartado se aplicará a todas las etiquetas medioambientales que presenten una calificación o una puntuación de un producto o comerciante, incluidas las gestionadas por operadores económicos y no económicos.***

Or. en

Enmienda 515
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los sistemas de etiquetado medioambiental podrán presentar una lista de las alegaciones que pueden hacer los comerciantes sobre la base de la etiqueta para su verificación. Los Estados miembros velarán por que esas alegaciones cumplan los requisitos a que hacen referencia los artículos 3 a 6 y estén sujetas a verificación de conformidad con el artículo 10.

Or. en

Enmienda 516
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando una etiqueta medioambiental nacional o regional, oficialmente reconocida de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 66/2010, demuestre que su metodología de evaluación es acorde con el artículo 3 y haga uso de un enfoque del ciclo de vida y de requisitos específicos para productos, evaluados por laboratorios independientes, solo se someterá a verificación de conformidad con el artículo 10, apartado 2, la metodología de la etiqueta, y no los requisitos y los correspondientes ensayos para cada grupo individual de productos o servicios cubiertos por la etiqueta.

Enmienda 517
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante. ***Hasta que se adopte una legislación específica de la Unión que establezca dicho sistema de etiquetado, las etiquetas medioambientales solo pueden presentar una calificación o puntuación si se basan en una metodología de análisis del ciclo de vida completo, cumpliendo los requisitos de la presente Directiva.***

Or. ro

Enmienda 518
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental ***establecidos en virtud del Derecho de la Unión*** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental ***que adopten un método científico y reproducible, realizado por organizaciones independientes que cumplan los requisitos del apartado 1 del***

los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

presente artículo, y las etiquetas medioambientales propiedad de operadores privados cuya metodología de calificación o puntuación haya sido verificada de conformidad con el artículo 10 de la presente Directiva podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Or. en

Enmienda 519
Maria Spyra

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante. *Hasta que se adopte una legislación apropiada de la Unión que establezca dicho sistema de etiquetado, las etiquetas medioambientales solo podrán presentar una calificación o puntuación si utilizan una metodología basada en un análisis del ciclo de vida completo que cumpla los requisitos de la presente Directiva.*

Or. en

Enmienda 520
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental ***establecidos en virtud del Derecho de la Unión*** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales ***que cumplan los requisitos del apartado 1 y sean concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental basados en métodos de evaluación científicos, independientes y reproducibles y en un enfoque del ciclo de vida*** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Or. en

Enmienda 521
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental ***establecidos en virtud del Derecho de la Unión*** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental ***que adopten un método científico y reproducible, realizado por organizaciones independientes que cumplan los requisitos del apartado 1 del presente artículo*** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Or. en

Enmienda 522
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Enmienda

2. Solo las etiquetas medioambientales concedidas en el marco de sistemas de etiquetado medioambiental establecidos en virtud del Derecho de la Unión **y que garanticen la plena armonización o la equivalencia reconocida de los productos** podrán presentar una calificación o puntuación de un producto o comerciante sobre la base de un indicador agregado de los impactos medioambientales de un producto o comerciante.

Or. en

Enmienda 523
Emma Wiesner, Andrus Ansip

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 18 de la presente Directiva que establezcan un sistema obligatorio de etiquetado de la huella de carbono basado en el ciclo de vida para las categorías de productos cubiertas por RCHAP. Con el desarrollo del método de HAP y la introducción de categorías de impacto adicionales, se incrementará el número de RCHAP disponibles y deberán adoptarse actos delegados complementarios. Esta etiqueta será claramente visible para todos los consumidores.

Or. en

Justificación

La introducción de un sistema obligatorio de etiquetado de la huella de carbono permite informar a los consumidores del impacto medioambiental al tiempo que se mantiene la igualdad de condiciones, sin que los pioneros resulten específicamente afectados.

Enmienda 524

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las puntuaciones agregadas que no aborden solo o de forma predominante aspectos o impactos medioambientales, sino que incluyan también otras dimensiones en los criterios de valoración, como el precio, la calidad o la durabilidad, se permitirán siempre que cumplan los requisitos del apartado 1 del presente artículo en lo que atañe al componente medioambiental de la etiqueta.

Or. en

Enmienda 525

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Ningún sistema de etiquetado se utilizará para recompensar al sector del tabaco por sus actividades ecorresponsables o sus esfuerzos en favor del clima o el medio ambiente, ya que se trata de un sector estructuralmente muy contaminante y, por tanto, no puede cumplir los requisitos necesarios.

Enmienda 526
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se entiende por «sistema de etiquetado medioambiental» aquel sistema de certificación que acredita que un producto, un proceso o un comerciante cumplen los requisitos relativos a una etiqueta medioambiental.

Enmienda

1. Se entiende por «sistema de etiquetado medioambiental» aquel sistema de certificación, **establecido por una autoridad pública o por operadores privados**, que acredita que un producto, un proceso o un comerciante cumplen los requisitos relativos a una etiqueta medioambiental **o de sostenibilidad**.

Enmienda 527
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la información sobre la propiedad y los órganos decisorios del sistema de etiquetado medioambiental es transparente, accesible de forma gratuita, fácil de entender y suficientemente detallada;

Enmienda

a) la información sobre la propiedad y los órganos decisorios del sistema de etiquetado medioambiental es transparente, accesible de forma gratuita **en línea**, fácil de entender y suficientemente detallada;

Enmienda 528
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los órganos decisorios del sistema de etiquetado medioambiental no tienen conflictos de intereses, son independientes de los comerciantes que utilizan la etiqueta y están integrados por un grupo diverso de partes interesadas, entre ellas organizaciones medioambientales y de consumidores;

Or. en

Enmienda 529

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) están certificados en virtud de una certificación distinta de la cadena de custodia;

Or. en

Enmienda 530

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la información sobre los objetivos del sistema de etiquetado medioambiental y los requisitos y procedimientos para supervisar la conformidad del sistema de etiquetado medioambiental son transparentes, accesibles de forma gratuita, fáciles de entender y suficientemente detallados;

b) la información sobre los objetivos del sistema de etiquetado medioambiental y los requisitos y procedimientos para supervisar la conformidad del sistema de etiquetado medioambiental son transparentes, accesibles de forma gratuita ***en línea***, fáciles de entender y suficientemente detallados;

Or. cs

Enmienda 531
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el sistema de certificación es sólido, está diseñado y se aplica para detectar y abordar el fraude, y es capaz de rastrear plenamente transacciones relativas a todos los aspectos cualitativos y cuantitativos entre entidades de la cadena de suministro y de proporcionar plena seguridad sobre la alegación de certificación del origen y los materiales;

Or. en

Enmienda 532
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) se garantiza, en cada caso concreto, la presencia física real del material certificado en el producto final con un nivel mínimo del 50 %;

Or. en

Enmienda 533
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) las condiciones para adherirse a los sistemas de etiquetado medioambiental guardarán proporción con el tamaño y el volumen de negocios de las empresas, a fin de no excluir a las pequeñas y medianas empresas;

c) las condiciones para adherirse a los sistemas de etiquetado medioambiental guardarán proporción con el tamaño y el volumen de negocios de las empresas, a fin de no excluir a las **microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas estableciendo unas tasas razonables y no discriminatorias**;

Or. en

Enmienda 534
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) **las condiciones para adherirse a los sistemas de etiquetado medioambiental guardarán proporción con el tamaño y el volumen de negocios de las empresas, a fin de no excluir a las pequeñas y medianas empresas**;

Enmienda

c) **el acceso a los sistemas de etiquetado medioambiental está abierto, en condiciones transparentes, justas y no discriminatorias, a todos los comerciantes deseosos y capaces de cumplir los requisitos del sistema**;

Or. en

Enmienda 535
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo heterogéneo de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Enmienda

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta **pública y transparente** a un grupo heterogéneo de partes interesadas **libres de conflictos de intereses** que los ha revisado y ha velado

por su pertinencia desde una perspectiva social. ***El grupo de partes interesadas garantizará su independencia del propietario del sistema de etiquetado medioambiental y estará integrado por representantes de instituciones académicas, organizaciones de consumidores, sindicatos y organizaciones de defensa del medio ambiente;***

Or. en

Enmienda 536
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo ***heterogéneo*** de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Enmienda

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por ***un grupo de expertos en la materia con acreditada experiencia científica pertinente*** que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo de partes interesadas ***representativas de Estados miembros con PIB superiores e inferiores a la media de la UE***, que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social y ***económica***;

Or. en

Enmienda 537
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de

Enmienda

d) los requisitos del sistema de

etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a **un grupo heterogéneo de** partes interesadas que **los ha** revisado y **ha** velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos, **si procede y es necesario**, para consulta a **las** partes interesadas **que apliquen el sistema de etiquetado o resulten afectadas por este, o a sus representantes**, que **han** revisado **dichos requisitos** y **han** velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Or. en

Justificación

Las partes interesadas no son necesariamente expertos o el objetivo de cada alegación. Sería razonable que solo pudieran dar su opinión las partes interesadas que apliquen el sistema o sus representantes.

Enmienda 538

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo heterogéneo de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Enmienda

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo heterogéneo de partes interesadas **que apliquen el sistema de etiquetado o resulten afectadas por este, o a sus representantes**, que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Or. en

Enmienda 539

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a **un grupo heterogéneo de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;**

Enmienda

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a partes interesadas **que apliquen el sistema de etiquetado o resulten afectadas por este, o a sus representantes,** que los **han evaluado y están de acuerdo en su** pertinencia;

Or. en

Enmienda 540

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos para consulta a un grupo heterogéneo de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Enmienda

d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados por expertos que pueden garantizar su solidez científica y han sido sometidos, **si procede y es necesario,** para consulta a un grupo heterogéneo de partes interesadas que los ha revisado y ha velado por su pertinencia desde una perspectiva social;

Or. en

Enmienda 541

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el sistema está diseñado de forma que una auditoría efectuada por un verificador, correctamente realizada con arreglo a todos los procedimientos, no permita la manipulación;

Or. en

Justificación

En el marco del proceso de auditoría de algunos sistemas de certificación, se ha informado de lo siguiente: «En los regímenes actuales de auditoría de la cadena de custodia, una empresa certificada puede estar vendiendo productos que contienen un volumen de madera “certificada” que supera el volumen de materia prima certificada que está comprando. Puede hacerlo a pesar de la auditoría, que no puede comprobar esto salvo en circunstancias muy especiales».

Enmienda 542

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el sistema de etiquetado medioambiental establece procedimientos para hacer frente al incumplimiento y prevé la retirada o suspensión de la etiqueta medioambiental ***en caso de incumplimiento persistente y flagrante de los requisitos del sistema.***

f) el sistema de etiquetado medioambiental establece procedimientos para hacer frente al incumplimiento y prevé la retirada o suspensión de la etiqueta medioambiental ***y sanciones económicas.***

Or. en

Enmienda 543

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el sistema de etiquetado medioambiental establece procedimientos para hacer frente al incumplimiento y prevé la retirada o suspensión de la etiqueta medioambiental en caso de incumplimiento persistente y flagrante de los requisitos del sistema.

f) el sistema de etiquetado medioambiental establece procedimientos *transparentes* para hacer frente al incumplimiento y prevé la retirada o suspensión de la etiqueta medioambiental en caso de incumplimiento persistente y flagrante de los requisitos del sistema.

Or. en

Enmienda 544
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el sistema de etiquetado medioambiental revisa periódicamente sus objetivos, sus estrategias y el comportamiento de sus herramientas y sistema sirviéndose de las buenas prácticas más recientes, así como de datos y pruebas científicos. Cuando en dicha revisión se encuentran posibilidades de mejora, el sistema actualiza sus requisitos subyacentes a fin de reflejar la evolución técnica y aumentar el nivel de ambición.

Or. en

Enmienda 545
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el sistema de etiquetado medioambiental dispone de un sólido sistema de seguimiento y evaluación para evaluar periódicamente el rendimiento y

el impacto de los requisitos de la etiqueta y, cuando procede, actualizar los requisitos a fin de reflejar la evolución técnica y aumentar el nivel de ambición medioambiental.

Or. en

Enmienda 546
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el sistema de etiquetado medioambiental revisa periódicamente sus objetivos, sus estrategias y el comportamiento de sus herramientas y sistema sirviéndose de las buenas prácticas más recientes, así como de datos y pruebas científicos;

Or. en

Enmienda 547
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) el sistema de etiquetado medioambiental dispone de un sólido sistema de seguimiento y evaluación para evaluar periódicamente el rendimiento y el impacto de sus requisitos medioambientales.

Or. en

Enmienda 548
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 549
Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo

suprimido

etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 550

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Or. fr

Enmienda 551

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Enmienda 552
Emma Wiesner, Andrus Ansip

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Enmienda 553
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Enmienda 554
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, ***siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.***

A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], las autoridades de los Estados miembros no establecerán nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental. No obstante, los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, ***garantizando la aplicación prioritaria de estas últimas.***

Or. it

Enmienda 555
Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

suprimido

Or. fr

Enmienda 556
Emma Wiesner, Andrus Ansip

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

suprimido

Or. en

Enmienda 557
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

suprimido

Or. en

Enmienda 558

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 559

Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión.

Enmienda

A partir de la fecha mencionada en el párrafo primero, solo podrán establecerse sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo al Derecho de la Unión. ***No obstante, los Estados miembros podrán establecer nuevos sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental para tipos o categorías de productos por al menos uno de los siguientes motivos; protección de la salud pública; protección de los consumidores; prevención del fraude; protección de los productos agroalimentarios obtenidos con métodos ecológicos; protección de la propiedad industrial y comercial, las indicaciones de procedencia y las indicaciones de origen, y prevención de la competencia desleal.***

Or. it

Enmienda 560

Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. *A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] todo nuevo sistema de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de terceros países que concedan etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión estará sujeto a la autorización de la Comisión antes de entrar en el mercado de la Unión, con el fin de velar por que estas etiquetas aporten un valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluida, en particular, su cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3 y cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.* **suprimido**

Or. en

Enmienda 561

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4

4. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] todo nuevo sistema de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de terceros países que concedan etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión estará sujeto a la autorización de la Comisión antes de entrar en el mercado de la Unión, con el fin de velar por que estas etiquetas aporten un valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluida, en particular, su cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes ***a que se refiere el apartado 3*** y cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

4. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] todo nuevo sistema de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de ***los Estados miembros o de*** terceros países que concedan etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión estará sujeto a la autorización, ***sin demoras indebidas***, de la Comisión antes de entrar en el mercado de la Unión, con el fin de velar por que estas etiquetas aporten un valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluida, en particular, su cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes y cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de ***los Estados miembros o de*** terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Los sistemas de etiquetado nacionales o regionales establecidos por autoridades públicas serán evaluados periódicamente por la Comisión para garantizar que sigan aportando valor añadido en términos de ambición medioambiental y cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 562
René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] todo nuevo sistema de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de terceros países que concedan etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión estará sujeto a la autorización de la Comisión antes de entrar en el mercado de la Unión, con el fin de velar por que estas etiquetas aporten un valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluida, en particular, su cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3 y cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

4. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] todo nuevo sistema de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de terceros países que concedan etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión estará sujeto a la autorización de la Comisión antes de entrar en el mercado de la Unión, con el fin de velar por que estas etiquetas aporten un valor añadido **significativo** en términos de su ambición medioambiental, incluida, en particular, su cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3 y cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 563

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A más tardar el ... [dos años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] y en lo sucesivo cada ocho años, la Comisión evaluará el

cumplimiento con la Directiva de todos los sistemas privados de etiquetado medioambiental existentes. Siempre que un sistema cumpla los requisitos de la presente Directiva, podrá seguir concediendo la etiqueta medioambiental o de sostenibilidad para la práctica comercial entre empresas y consumidores en el mercado de la Unión.

Or. en

Enmienda 564

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Este procedimiento de aprobación de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental se aplicará a los sistemas establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos

sistemas privados.

Or. en

Enmienda 565

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Enmienda 566

Edina Tóth

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados

La Comisión velará por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP:

después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen, **tras un procedimiento de aprobación armonizado a escala de la Unión**, si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva. **La autorización de nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental seguirá las directrices para los procesos de aprobación de la UE a fin de garantizar la coherencia en el mercado.**

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la coherencia en el mercado único y evitar distorsiones, la armonización del proceso de aprobación de nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental deberá efectuarse a escala de la Unión, en vez de nacional.

Enmienda 567

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **velarán por que los** sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados **después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos** sistemas **aportan valor añadido en términos de su**

Enmienda

Los Estados miembros **deberán establecer un procedimiento para la autorización de nuevos** sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados **basado en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la**

ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Unión *y fuera de ella que cumplan* los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 568
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

La Comisión velará por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen, **tras un procedimiento de aprobación armonizado a escala de la Unión**, si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva. **La autorización de nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental seguirá las directrices para los procesos de aprobación de la UE a fin de garantizar la**

Enmienda 569

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales *o* regionales existentes a que se refiere el *apartado 3*, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales, regionales *o de otro tipo* existentes *y establecidos por operadores privados* a que se refiere el *presente artículo*, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda 570

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental

establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

establecidos por operadores privados **legalmente registrados en el país** después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 571

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados **después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva]** solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados solo se autoricen, **sin demora indebida**, si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 4, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Directiva.

Or. en

Enmienda 572
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan **un** valor añadido **significativo** en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 573
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados

después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y **cumplen** los requisitos de la presente Directiva.

después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] solo se autoricen si dichos sistemas aportan valor añadido en términos de su ambición medioambiental, incluido, en particular, su alcance de cobertura de los impactos, de los aspectos o del comportamiento medioambientales, o de un determinado grupo de productos o sector y su capacidad para apoyar la transición ecológica de las pymes, en comparación con los sistemas de la Unión, nacionales o regionales existentes a que se refiere el apartado 3, y **siempre que cumplan** los requisitos de la presente Directiva.

Or. cs

Enmienda 574
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Al considerar qué constituye valor añadido, los Estados miembros deben reconocer la capacidad de dichos sistemas para responder rápidamente a las últimas normas de innovación relacionadas con la industria y el medio ambiente.

Or. ro

Enmienda 575
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los sistemas de etiquetado

medioambiental privados establecidos antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que se cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Or. ro

Enmienda 576
Emma Wiesner, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Este procedimiento de aprobación de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental se aplicará a los sistemas establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 577
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Este procedimiento de aprobación de **nuevos** sistemas de etiquetado medioambiental se aplicará a los sistemas establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países.

Enmienda

Este procedimiento de aprobación de sistemas de etiquetado medioambiental se aplicará a los sistemas establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países.

Or. en

Enmienda 578

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados.

suprimido

Or. en

Enmienda 579

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados **y le presentarán los documentos contemplados en el apartado 6.**

Los Estados miembros evaluarán periódicamente los sistemas establecidos por operadores privados para garantizar que sigan aportando valor añadido en términos de ambición medioambiental y cumplan los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 580

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados.

La Comisión supervisará los sistemas nacionales y regionales, y publicará una lista completa con el objetivo de evitar la existencia paralela de múltiples sistemas que cubran los mismos aspectos en distintas regiones de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 581
Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Para recibir las autorizaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, los operadores de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se exponga lo siguiente:

suprimido

a) la justificación del desarrollo del sistema,

b) el ámbito de aplicación propuesto del sistema,

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

d) un proyecto de propuesta de criterios y la metodología utilizada para desarrollar y conceder la etiqueta medioambiental y las repercusiones previstas en el mercado;

e) una descripción detallada de la propiedad y los órganos decisorios del

sistema de etiquetado medioambiental.

Los documentos a que se refiere el párrafo primero se presentarán a la Comisión en el caso de los sistemas a que se refiere el apartado 4 o a las autoridades de los Estados miembros en el caso de los regímenes a que se refiere el apartado 5, junto con el certificado de conformidad de los sistemas de etiquetado medioambiental elaborado de conformidad con el artículo 10.

Or. en

Enmienda 582

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Para recibir las autorizaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, los operadores de **nuevos** sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se exponga lo siguiente:

Enmienda

Para recibir las autorizaciones a que se refieren los apartados 4, **4 bis** y 5, los operadores de sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se exponga lo siguiente:

Or. en

Enmienda 583

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Para recibir las autorizaciones a que se **refieren los apartados 4 y 5**, los operadores de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se

Enmienda

Para recibir las autorizaciones a que se **refiere el apartado 4**, los operadores de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se exponga lo

exponga lo siguiente:

siguiente:

Or. en

Enmienda 584

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, ***o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;***

Enmienda

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países;

Or. en

Enmienda 585

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Enmienda

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de ***los Estados miembros o de*** terceros países, o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Or. en

Enmienda 586
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Enmienda

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido **significativo**, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en el apartado 5, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Or. en

Enmienda 587
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en **el apartado 5**, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Enmienda

c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en el apartado 4, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de terceros países, o en **los apartados 4 bis y 5**, en el caso de los sistemas de etiquetado medioambiental creados por operadores privados;

Or. en

Enmienda 588
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) un proyecto de propuesta de criterios y la metodología utilizada para desarrollar un sistema de calificación o puntuación y su valor añadido para los consumidores;

Or. en

Enmienda 589
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] *con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.*

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente, *incluidas las etiquetas medioambientales nacionales o regionales de tipo I de acuerdo con la ISO 14024 oficialmente reconocidas en los Estados miembros y las etiquetas medioambientales establecidas en el Reglamento (CE) n.º 66/2010*, que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva], *y que cumplen la presente Directiva.*

Or. en

Enmienda 590
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5. ***Esta lista será de acceso libre y abierto y se presentará de un modo comprensible para todos los consumidores, en especial los vulnerables.***

Or. en

Enmienda 591

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 8 – apartado 7**

Texto de la Comisión

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales ***autorizadas oficialmente*** que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.

Enmienda

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista, ***que permita realizar búsquedas***, de etiquetas medioambientales que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5, ***que incluya la información proporcionada con arreglo al apartado 6.***

Or. en

Enmienda 592

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva **Artículo 8 – apartado 7**

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La Comisión publicará y **actualizará** regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.

7. La Comisión publicará y **posteriormente mantendrá actualizada** regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.

Or. cs

Enmienda 593
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.

Enmienda

7. La Comisión publicará **sin demora** y actualizará regularmente una lista de etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] con arreglo a los apartados 3, 4, **4 bis** y 5.

Or. en

Justificación

El apartado 4 bis hace referencia a los sistemas de etiquetado medioambiental existentes cuyo cumplimiento con la presente Directiva ha sido evaluado.

Enmienda 594
Emma Wiesner, Andrus Ansip, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de **etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente** que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] **con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.**

Enmienda

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de **sistemas de etiquetado medioambiental** que **cumplen la presente Directiva** y podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 595

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de **etiquetas medioambientales autorizadas oficialmente** que podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva] **con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.**

Enmienda

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de **sistemas de etiquetado medioambiental** que **cumplen la presente Directiva** y podrán utilizarse en el mercado de la Unión después del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 596

Emma Wiesner

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. ***A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos de ejecución con los fines***

Enmienda

suprimido

siguientes:

a) establecer requisitos detallados para la autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo a los criterios mencionados en los apartados 4 y 5;

b) especificar en mayor medida el formato y el contenido de los documentos justificativos a que se refiere el apartado 6;

c) establecer normas detalladas sobre el procedimiento de autorización a que se refiere el apartado 4.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

Or. en

Enmienda 597

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos *de ejecución* con los fines siguientes:

Enmienda

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará *a más tardar el [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]* actos *delegados* con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 598

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos *de ejecución* con los fines siguientes:

Enmienda

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará [*doce meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva*] actos *delegados* con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 599
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos de ejecución con los fines siguientes:

Enmienda

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, *doce meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva*, la Comisión adoptará actos de ejecución con los fines siguientes:

Or. ro

Enmienda 600
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos de ejecución con los fines siguientes:

Enmienda

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará [*doce meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva*] actos de ejecución con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 601

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos *de ejecución* con los fines siguientes:

Enmienda

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará actos *delegados* con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 602

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) establecer requisitos detallados para la autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo a los criterios mencionados en *los apartados 4 y 5*;

Enmienda

a) establecer requisitos detallados para la autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo a los criterios mencionados en *el apartado 4*;

Or. en

Enmienda 603

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos *de ejecución* se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo **19**.

Enmienda

Dichos actos *delegados* se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo **18**.

Or. en

Enmienda 604

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 9

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9

suprimido

Revisión de la justificación de alegaciones medioambientales explícitas

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

La alegación medioambiental explícita actualizada estará sujeta a verificación de conformidad con el artículo 10.

Or. en

Enmienda 605

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que **podan afectar a** la exactitud de una alegación, y a

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que **alteren de forma significativa** la exactitud de una

más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. ***Los requisitos para un sistema de etiquetado medioambiental se revisarán a más tardar cada cinco años. No obstante, esto no significa que los comerciantes tengan que volver a presentar toda la documentación si no se introducen cambios en los requisitos.*** En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Or. en

Enmienda 606

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Ulrike Müller, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

El comerciante no estará obligado a revisar la justificación ni a solicitar de nuevo la certificación cuando los cambios en el texto de la alegación sean menores y no tengan una repercusión importante en la naturaleza de la alegación.

Enmienda 607
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6, **y ocho años después de la fecha en que los sistemas de etiquetado medioambiental aparezcan en la lista a que hace referencia el artículo 8, apartado 7.** En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3, **4 y 8.**

Enmienda 608
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen **regularmente** la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. **Esta revisión y actualización se llevará a cabo sin demora indebida** cuando existan circunstancias que puedan

en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

afectar a la exactitud de una alegación, y, **en cualquier caso**, a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6, **o se actualice por última vez**. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Or. cs

Enmienda 609
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, **y a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión**, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación. **Si esas circunstancias cambian**, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4, **a más tardar cinco años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6.**

Or. en

Enmienda 610
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar **cinco** años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los comerciantes revisen y actualicen la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar **tres** años después de la fecha en que se facilite la información a que se refiere el artículo 5, apartado 6. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

Or. en

Enmienda 611

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El comerciante no estará obligado a revisar la justificación ni a solicitar de nuevo la certificación cuando los cambios en el texto de la alegación sean menores, por ejemplo corrección de erratas, y no tengan una repercusión importante en la naturaleza de la alegación.

Or. en

Enmienda 612

Mortero Marlene

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán

1. Los Estados miembros establecerán

procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7. ***La Comisión verificará estos procedimientos para garantizar la armonización en el mercado de la Unión.***

Or. en

Enmienda 613
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas ***e implícitas, incluidos los impactos medioambientales negativos***, con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Or. en

Enmienda 614
Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas ***efectuadas después de la entrada en vigor de la presente Directiva*** con respecto a los

requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Or. en

Enmienda 615

Edina Tóth

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los Estados miembros establecerán** procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Enmienda

1. **La Comisión Europea adoptará actos de ejecución a fin de establecer** procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Or. en

Enmienda 616

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con **respecto a** los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar **el cumplimiento de** la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas con los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7.

Or. cs

Enmienda 617

Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la conformidad de los sistemas de etiqueta medioambiental con los requisitos establecidos en el artículo 8.

Enmienda

2. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la conformidad de los sistemas de etiqueta medioambiental con los requisitos establecidos en el artículo 8. ***La Comisión verificará estos procedimientos para garantizar la armonización en el mercado de la Unión.***

Or. en

Enmienda 618
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. ***Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.***

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 619
Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan. ***A fin de evitar costes y cargas desproporcionados para las microempresas y las pymes, los Estados miembros establecerán un sistema de verificación ad hoc alternativo.***

Or. en

Enmienda 620
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Enmienda

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas ***y pequeñas y medianas empresas (pymes)*** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Or. en

Enmienda 621
Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo

Enmienda

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas ***y pequeñas y medianas empresas*** en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE

solicitan.

de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Or. fr

Enmienda 622

Emma Wiesner, Ulrike Müller

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Enmienda

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas *o pequeñas empresas* en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Or. en

Enmienda 623

Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Enmienda

3. Los requisitos de verificación y certificación se aplicarán a los comerciantes que sean microempresas *o pymes* en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión únicamente si así lo solicitan.

Or. en

Enmienda 624

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *A la hora de establecer los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, los Estados miembros animarán a los verificadores a tener en cuenta la complejidad de la justificación de la alegación, así como el tamaño y volumen de negocios de los comerciantes que soliciten la verificación y la certificación, al calcular sus tarifas para el coste de la verificación y certificación, prestando especial atención a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas.*

Or. fr

Enmienda 625
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Los requisitos de verificación no se aplicarán a los comerciantes que exhiban una etiqueta medioambiental verificada de conformidad con el presente artículo y realicen alegaciones medioambientales referidas a aspectos, impactos y comportamientos medioambientales certificados por medio de dicha etiqueta.*

La información que se exige en el artículo 5, apartado 6, será la del sistema de etiquetado medioambiental.

Or. en

Enmienda 626
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *A la hora de establecer los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, los Estados miembros velarán por que el coste de la verificación y la certificación sea proporcional a la complejidad de la justificación de la alegación y al tamaño y volumen de negocios de los comerciantes que soliciten la verificación y la certificación (prestando especial atención a las microempresas y las pymes).*

Or. en

Enmienda 627
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Los Estados miembros velarán por que el coste de la verificación y la certificación sea proporcional al tamaño y volumen de negocios de los comerciantes que soliciten la verificación y la certificación, prestando especial atención a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas.*

Or. en

Enmienda 628
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *No se exigirá al comerciante que revise la justificación ni solicite nuevamente la certificación cuando se realicen pequeños cambios en el texto de la alegación, que no tengan un impacto importante en la naturaleza de la alegación.*

Or. ro

Enmienda 629
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

4. La verificación ***de los sistemas de etiquetado medioambiental*** será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

La verificación de las alegaciones medioambientales explícitas cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 12 bis, de conformidad con los procedimientos a que se refiere el apartado 1, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Or. en

Enmienda 630
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación ***de los sistemas de etiquetado medioambiental*** será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. ***Antes de que un comerciante haga pública una alegación medioambiental o exhiba una etiqueta medioambiental, se garantizará que la alegación medioambiental explícita cumple los requisitos indicados en el artículo 12 y sigue los procedimientos contemplados en el apartado 1.***

Or. en

Enmienda 631

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación ***de los sistemas de etiquetado medioambiental*** será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. ***La verificación de las alegaciones medioambientales explícitas cumplirá las condiciones descritas en el artículo 12, de conformidad con los protocolos a que se refiere el apartado 1, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de***

que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Or. en

Enmienda 632
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación *de los sistemas de etiquetado medioambiental* será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. *Antes de que un comerciante haga pública una alegación medioambiental o exhiba una etiqueta medioambiental, se garantizará que la alegación medioambiental explícita cumple los requisitos indicados en el artículo 12 y sigue los procedimientos contemplados en el apartado 1.*

Or. en

Enmienda 633
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que

Enmienda

4. La verificación será realizada *y completada en un plazo razonable, tal como se defina en los actos delegados a que hace referencia el artículo 8, apartado 8*, por un verificador que reúna

se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. ***Las alegaciones medioambientales y las etiquetas medioambientales que ya se utilizan en el mercado de la Unión podrán utilizarse sin interrupción hasta que se complete la verificación.***

Or. en

Enmienda 634
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. ***Para los sistemas de etiquetado medioambiental que ya se utilizan en la práctica comercial entre empresas y consumidores, el procedimiento que regula su exhibición tras la entrada en vigor de la presente Directiva se establece en el artículo 8.***

Or. en

Enmienda 635
Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental. ***El proceso de verificación durará como máximo ocho semanas. Transcurrido ese plazo, se autorizará el uso de la alegación en el mercado.***

Or. en

Enmienda 636
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación será realizada ***y completada en un plazo razonable, tal como se defina en los actos delegados a que hace referencia el artículo 8, apartado 8,*** por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Or. en

Enmienda 637
Emma Wiesner, Ulrike Müller, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, **antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.**

Enmienda

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Or. en

Justificación

El objetivo de esta enmienda es resaltar la falta de equilibrio entre la carga administrativa y la claridad de los requisitos para la industria en la presente Directiva.

Enmienda 638

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Enmienda

4. La verificación será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que se haga pública la alegación medioambiental o de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental, **también en los mercados en línea.**

Or. en

Enmienda 639

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Se concederá la presunción de conformidad a las etiquetas medioambientales justificadas con arreglo a la metodología de HAP para los textiles y basadas en las RCHAP para productos textiles elaboradas mediante un acto delegado de la Comisión de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra c), que serán excluidas del proceso de verificación de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Las empresas han efectuado importantes inversiones en el desarrollo y el cumplimiento de la metodología de HAP para los textiles, lo cual debe reconocerse. Esto permitiría una confirmación fluida de las prácticas actuales, ya acordes con los objetivos de la propuesta de la Comisión, y reduciría la carga administrativa de los comerciantes y las autoridades competentes en sus actividades.

Enmienda 640
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los comerciantes realizarán periódicamente auditorías externas con el fin de revisar el proceso interno aplicado.

Or. ro

Enmienda 641
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La verificación de una etiqueta medioambiental será realizada por un

verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que el comerciante exhiba la etiqueta medioambiental.

Or. ro

Enmienda 642

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental.

Enmienda

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental. ***Para las alegaciones medioambientales y las etiquetas medioambientales basadas en normas específicas para productos y normas de categoría sectoriales elaboradas en virtud del artículo 3, apartado 4, letra c), y del artículo 5, apartado 8, cuando dichas normas prevean ya una verificación por terceros, se establecerán requisitos simplificados para la obtención del certificado de conformidad en dichos actos delegados.***

Or. en

Enmienda 643

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental.

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental *y de sostenibilidad*.

Or. en

Enmienda 644
Maria Spyraiki

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la **alegación medioambiental explícita o de la** etiqueta medioambiental.

Enmienda

5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la etiqueta medioambiental.

Or. en

Enmienda 645
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. A la hora de establecer los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, los Estados miembros velarán por que el coste de la verificación y la certificación sea proporcional a la complejidad de la justificación de la alegación y al tamaño y volumen de negocios de los comerciantes que soliciten la verificación y la certificación, prestando especial atención a las microempresas y las pymes.

Or. en

Enmienda 646
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará, cuando proceda, un certificado de conformidad que atestigüe que la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará, cuando proceda, un certificado de conformidad que atestigüe que la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva. ***El certificado de conformidad será válido durante un plazo máximo de cinco años, a menos que se revise la justificación con arreglo al artículo 9.***

Or. en

Enmienda 647
Maria Spyraiki

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará, cuando proceda, un certificado de conformidad que atestigüe que ***la alegación medioambiental explícita o*** la etiqueta medioambiental ***cumplen*** los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará, cuando proceda, un certificado de conformidad que atestigüe que la etiqueta medioambiental ***cumple*** los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 648
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará, **cuando proceda**, un certificado de conformidad que atestigüe que la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda

6. Una vez finalizada la verificación, el verificador elaborará un certificado de conformidad que atestigüe que la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 649
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Para los sistemas de etiquetado medioambiental, el certificado de conformidad cubre el uso de estas etiquetas por parte de los comerciantes, que están certificados para cumplir los requisitos de dichos sistemas. Estos comerciantes certificados no estarán sujetos a ninguna verificación adicional.

Or. ro

Enmienda 650
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación

y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. ***El Sistema de Información del Mercado Interior también reunirá los datos recogidos por las autoridades competentes, con arreglo al artículo 5, apartado 6, para evaluar la conformidad y la justificación de la alegación medioambiental y los pondrá a disposición del público de forma que se garantice la transparencia a los consumidores.***

Or. en

Enmienda 651
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Enmienda

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. ***Todos los certificados de conformidad estarán disponibles en una base de datos pública que permita efectuar búsquedas y en la que se señale con claridad la información clave, como el nombre del comerciante, el tipo de alegación, la metodología de evaluación y el sector.***

Or. en

Enmienda 652
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Enmienda

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. ***Los certificados de conformidad se pondrán a disposición del público en una base de datos que permita efectuar búsquedas y en la que se indique con claridad el comerciante, el tipo de alegación, la metodología de evaluación y el sector.***

Or. en

Enmienda 653
Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Ulrike Müller, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Enmienda

7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. ***Una vez expedido y notificado un certificado de conformidad, se podrá utilizar el sistema de etiquetado o la alegación medioambiental dentro de la***

Enmienda 654

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El certificado de conformidad será reconocido por **las** autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Enmienda

7. El certificado de conformidad será reconocido por **todos los Estados miembros y sus respectivas** autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. Los Estados miembros notificarán la lista de certificados de conformidad a través del Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Justificación

Se debe aclarar el reconocimiento mutuo.

Enmienda 655

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. El certificado de conformidad **no prejuzgará** la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

8. El certificado de conformidad **se tendrá en cuenta, junto con otros factores pertinentes, en** la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE. **El certificado de**

conformidad se considerará una forma de cumplimiento que los órganos jurisdiccionales nacionales tendrán en cuenta al evaluar una alegación medioambiental explícita.

Or. en

Enmienda 656

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 10 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. El certificado de conformidad no prejuzgará la evaluación **de** la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

8. El certificado de conformidad no prejuzgará la evaluación **y no será utilizado como prueba de cumplimiento en relación con** la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 657

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva **Artículo 10 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. El certificado de conformidad no prejuzgará la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

8. El certificado de conformidad no prejuzgará la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE, **será irrelevante y no servirá de base a tal fin.**

Or. en

Enmienda 658
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. En lo que atañe a los sistemas de etiquetado medioambiental, el certificado de conformidad ampara el uso de esas etiquetas por los comerciantes cuyo cumplimiento de los requisitos de dichos sistemas se haya certificado. Esos comerciantes certificados no estarán sujetos a verificaciones adicionales.

Or. en

Enmienda 659
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 ter. Los Estados miembros establecerán procedimientos que den prioridad a la verificación de las alegaciones medioambientales existentes efectuadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva e introducirán un período de transición durante el cual las alegaciones existentes, presentadas para su verificación, se puedan seguir utilizando. Los productos que lleven alegaciones medioambientales o etiquetas medioambientales efectuadas o exhibidas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva se podrán seguir comercializando hasta que el comerciante haya verificado la alegación medioambiental o la etiqueta medioambiental.

Enmienda 660
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer detalles sobre el formulario del certificado de conformidad a que se refiere el apartado 5 y los medios técnicos para expedir dicho certificado de conformidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

Enmienda

9. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer detalles sobre el formulario del certificado de conformidad a que se refiere el apartado 5 y los medios técnicos para expedir dicho certificado de conformidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19. ***Para las alegaciones de cero emisiones netas y de neutralidad climática, los actos de ejecución garantizarán la racionalización de los certificados de conformidad haciéndolos interoperables con el registro de la Unión y los certificados de absorciones de carbono creados en virtud del marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono.***

Enmienda 661
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer detalles sobre el formulario del certificado de conformidad a que se refiere el apartado 5 y los medios técnicos para expedir dicho certificado de conformidad. Dichos actos de ejecución se

Enmienda

9. ***En un plazo de doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva,*** la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer detalles sobre el formulario del certificado de conformidad a que se refiere el apartado 5

adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

y los medios técnicos para expedir dicho certificado de conformidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

Or. ro

Enmienda 662
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Para facilitar la correcta aplicación de la presente Directiva, tras la supervisión periódica a que hace referencia el artículo 20, la Comisión determinará cuáles son las alegaciones medioambientales explícitas más comunes presentes en el mercado y publicará unas directrices sobre cómo justificar y comunicar esas alegaciones. A más tardar en 2025, la Comisión, con la asistencia del comité técnico a que hace referencia el artículo 19, elaborará y publicará directrices sobre los métodos científicos y las normas que pueden aceptarse para llevar a cabo la evaluación de las alegaciones de huella ambiental con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b). A más tardar en 2026, la Comisión creará una base de datos de metodologías reconocidas con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 663
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 bis (nuevo)

9 bis. Los Estados miembros establecerán procedimientos que den prioridad a la verificación de las alegaciones medioambientales existentes efectuadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva e introducirán un período de transición durante el cual las alegaciones existentes, presentadas para su verificación, se puedan seguir utilizando.

Or. en

Justificación

To avoid delays because of the many requests and assessments that could result in less available claims and less information for consumers to make informed choices, it's important to include a time limit for verifiers into the Directive to draft their certificates of conformity for both existing and new claims. The directive should as well include a requirement for MS to prioritize existing environmental claims made before the entry into force of this directive and consider introducing a grandfathering period, where existing claims, submitted for verification, can continue to be used.

Enmienda 664

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 9 bis (nuevo)

9 bis. Los Estados miembros podrán establecer procedimientos que den prioridad a la verificación de las alegaciones medioambientales existentes efectuadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva y podrán introducir un período de transición durante el cual las alegaciones existentes, presentadas para su verificación, se puedan seguir utilizando.

Enmienda 665
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Para ayudar a los comerciantes a llevar a cabo el procedimiento de verificación y certificación contemplado en los apartados 1 y 2, la Comisión publicará y actualizará una lista de los verificadores acreditados en un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva.

Or. ro

Enmienda 666
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Los Estados miembros podrán introducir un período de transición máximo de treinta y seis meses tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva durante el cual se podrán seguir utilizando las alegaciones medioambientales existentes, presentadas para su verificación.

Or. en

Enmienda 667
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter. *Para facilitar la correcta aplicación de la Directiva, tras la supervisión periódica a que se refiere el artículo 20, la Comisión identificará las alegaciones medioambientales explícitas formuladas con más frecuencia en el mercado y publicará orientaciones sobre cómo justificar y comunicar estas alegaciones.*

Or. ro

Enmienda 668
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter. *A más tardar doce meses después de la publicación oficial de la presente Directiva, la Comisión adoptará actos delegados para establecer los detalles relativos a los documentos que deben presentarse para la verificación de los métodos de justificación.*

Or. en

Enmienda 669
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 quater. *Verificación dentro de los*

30 días siguientes a que el comerciante haya presentado todos los documentos solicitados al verificador: a) de conformidad con el artículo 3 en el caso de «alegaciones medioambientales explícitas»; b) de conformidad con el artículo 4 en el caso de «alegaciones medioambientales explícitas comparativas»; o c) de conformidad con el artículo 8 en el caso de «sistemas de etiquetado medioambiental».

Or. ro

Enmienda 670
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 quinquies. Los Estados miembros establecerán procedimientos para dar prioridad a la verificación de las alegaciones medioambientales existentes realizadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva e introducirán un período de transición durante el cual las alegaciones existentes presentadas para verificación podrán seguir utilizándose.

Or. ro

Enmienda 671
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 sexies. Los productos con alegaciones medioambientales o etiquetas creadas o exhibidas antes de la entrada en

vigor de la Directiva pueden seguir comercializándose hasta que el comerciante haya verificado la alegación medioambiental o etiqueta.

Or. ro

Enmienda 672
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El verificador será un organismo tercero de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008¹¹³.

¹¹³ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Enmienda

1. El verificador será un organismo tercero de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008¹¹³ ***o un verificador medioambiental acreditado o certificado tal como se define en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (CE) n.º 1221/2009. Los verificadores medioambientales se limitarán a verificar las alegaciones medioambientales de organizaciones en los sectores cubiertos por el ámbito de su acreditación.***

¹¹³ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Or. en

Enmienda 673
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El verificador será un organismo tercero de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008¹¹³.

¹¹³ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Enmienda

1. El verificador será un organismo tercero de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008¹¹³. ***En caso de que la información que se verifica resulte de la certificación de un sistema de etiquetado medioambiental, el verificador será independiente de todo organismo de evaluación de la conformidad que intervenga en la certificación de ese comerciante en concreto.***

¹¹³ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Or. en

Enmienda 674
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las medidas adoptadas de conformidad con la presente Directiva no perjudiquen en modo alguno la protección de la información confidencial y los secretos comerciales previstos en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016.

Or. ro

Enmienda 675
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el verificador será independiente del producto que lleve la alegación medioambiental **o** del comerciante asociado a ella;

Enmienda

a) el verificador será independiente del producto que lleve la alegación medioambiental, **así como** del comerciante asociado a ella;

Or. cs

Enmienda 676
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el verificador será independiente del producto que lleve la **alegación medioambiental** o del comerciante asociado a ella;

Enmienda

a) el verificador será independiente del producto que lleve la **etiqueta** o del comerciante asociado a ella;

Or. ro

Enmienda 677
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el verificador, sus máximos directivos y el personal responsable de llevar a cabo las tareas de verificación no emprenderán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las

Enmienda

b) el verificador, sus máximos directivos y el personal responsable de llevar a cabo las tareas de verificación no emprenderán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las

actividades de verificación;

actividades de verificación, *como prestar otros servicios al comerciante o los comerciantes pertinentes*;

Or. en

Enmienda 678

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el verificador, sus máximos directivos y el personal **responsable de llevar a cabo** las tareas de verificación no emprenderán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las actividades de verificación;

Enmienda

b) el verificador, sus máximos directivos y el personal **que intervenga directamente en** las tareas de verificación no emprenderán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las actividades de verificación;

Or. en

Enmienda 679

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) **el verificador y su personal llevarán a cabo** las actividades de verificación con el máximo nivel de integridad profesional y con la competencia técnica requerida, y estarán libres de cualquier presión o incentivo, especialmente de índole financiera, que pueda influir en **su** apreciación o en los resultados de **sus** actividades de verificación;

Enmienda

c) las actividades de verificación **se deberán llevar a cabo** con el máximo nivel de integridad profesional y con la competencia técnica requerida, y estarán libres de cualquier presión o incentivo, especialmente de índole financiera, que pueda influir en **la** apreciación o en los resultados de **las** actividades de verificación;

Or. en

Enmienda 680

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 11 - apartado 3 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el verificador evaluará con espíritu crítico la alegación medioambiental explícita y adoptará una actitud escéptica hacia la misma, cuestionando las hipótesis subyacentes y manteniéndose alerta a condiciones indicativas de posibles inexactitudes debidas a error, negligencia o fraude;

Or. en

Enmienda 681

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el verificador dispondrá de los conocimientos especializados, *el equipo* y la infraestructura necesarios para llevar a cabo las actividades de verificación para las que haya sido acreditado;

d) el verificador dispondrá de los conocimientos especializados, *las capacidades* y la infraestructura (*digital*) necesarios para llevar a cabo las actividades de verificación para las que haya sido acreditado;

Or. en

Enmienda 682

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) el verificador dispondrá de un número suficiente de personal debidamente cualificado y experimentado encargado de llevar a cabo las tareas de verificación;

Enmienda

e) el verificador dispondrá de un número suficiente de personal debidamente cualificado, experimentado **en evaluaciones del ciclo de vida y con un demostrado conocimiento de las actividades del comerciante**, encargado de llevar a cabo las tareas de verificación;

Or. en

Enmienda 683

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) el verificador **dispondrá de un número suficiente de personal debidamente cualificado y experimentado encargado de llevar a cabo** las tareas de verificación;

Enmienda

e) el verificador **garantizará que dispone de los recursos adecuados, incluidas las capacidades técnicas o humanas, para desempeñar con eficacia** las tareas de verificación, **con buena disposición y capacidad para la función**;

Or. en

Enmienda 684

Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el verificador dispondrá de un mecanismo de reclamación y resolución de litigios. Dicho mecanismo será accesible al público y proporcionará una compensación a todos los consumidores perjudicados por alegaciones engañosas;

Or. en

Enmienda 685
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión

g) cuando un verificador subcontrate tareas específicas relacionadas con la verificación o recurra a una filial, asumirá la plena responsabilidad de las tareas realizadas por los subcontratistas o filiales y evaluará y supervisará las cualificaciones del subcontratista o de la filial y el trabajo que estos realicen.

Enmienda

g) cuando un verificador subcontrate tareas específicas relacionadas con la verificación o recurra a una filial, asumirá la plena responsabilidad de las tareas realizadas por los subcontratistas o filiales y evaluará y supervisará las cualificaciones del subcontratista o de la filial y el trabajo que estos realicen. ***Los requisitos del apartado 3, letras a) a f), se aplicarán también a los subcontratistas y las filiales.***

Or. en

Enmienda 686
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el verificador establecerá un comité de revisión independiente compuesto por personal cualificado con experiencia pertinente, que será responsable de revisar las decisiones de negarse a expedir certificados de conformidad, cuando la parte solicitante solicite revisar dicha decisión.

Or. ro

Enmienda 687
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el verificador dispondrá de un mecanismo de reclamación y resolución de litigios;

Or. en

Enmienda 688
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) el verificador que conceda el certificado de conformidad será responsable de la exactitud del certificado y se considerará responsable si una investigación demuestra que ha sido negligente en su evaluación.

Or. en

Enmienda 689
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) el verificador que expida el certificado de conformidad será responsable de la exactitud del certificado y será considerado responsable en caso de que una investigación determine que ha sido negligente en su evaluación.

Or. ro

Enmienda 690
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros garantizarán que las medidas adoptadas de conformidad con la presente Directiva no afecten a la protección de la información sensible y los secretos comerciales contemplados en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.

Or. en

Enmienda 691
Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Ulrike Müller, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros garantizarán que las medidas adoptadas de conformidad con la presente Directiva no afecten a la protección de la información comercial (secretos comerciales) contemplada en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.

Or. en

Enmienda 692
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los verificadores acreditados establecidos en un Estado miembro con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 podrán desempeñar actividades de verificación en cualquier otro Estado miembro en las mismas condiciones que los verificadores acreditados establecidos en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 693

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los verificadores acreditados establecidos en un Estado miembro con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 podrán desempeñar actividades de verificación en cualquier otro Estado miembro en las mismas condiciones que los verificadores acreditados establecidos en ese Estado miembro.

Or. en

Enmienda 694

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión adoptará actos delegados a fin de especificar los

requisitos para los verificadores a que hace referencia el apartado 3. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18.

Or. en

Enmienda 695
Mortero Marlene

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión publicará una lista de los verificadores acreditados en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 696
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Protección de secretos comerciales

Los Estados miembros garantizarán que las medidas adoptadas de conformidad con la presente Directiva no afecten a la protección de la información sensible y los secretos comerciales contemplados en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.

Or. en

Enmienda 697

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva Artículo 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 ter

Presunción de conformidad con el requisito de verificación y certificación

1. A los fines de la presente Directiva, una alegación medioambiental explícita se presumirá conforme con el requisito de justificación establecido en el artículo 3 si se atiene a las normas europeas cuyas referencias se hayan incluido en el anexo I de la presente Directiva.

2. La Comisión podrá modificar el anexo I adoptando actos delegados que determinen las normas y metodologías que cubren determinados aspectos, comportamientos o impactos medioambientales a fin de garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas que se atengan a ellas cumplen el requisito de justificación establecido en el artículo 3. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18.

3. Las alegaciones medioambientales explícitas conformes con el presente artículo estarán exentas del requisito de verificación previa establecido en el artículo 10.

4. No obstante, la presunción de conformidad con el requisito general de seguridad en virtud del apartado 1 no impedirá a las autoridades de vigilancia del mercado tomar todas las medidas oportunas con arreglo a la presente Directiva cuando haya indicios de que, a pesar de dicha presunción, el producto es peligroso.

Justificación

En consonancia con el sistema del Reglamento relativo a la seguridad general de los productos. No está claro por qué debería adoptarse para la comercialización un sistema más riguroso que el aplicable a la seguridad de los productos.

Enmienda 698

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Pequeñas y medianas empresas

Enmienda

Microempresas, pequeñas y medianas empresas

Or. en

Enmienda 699

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva. ***Dichas medidas incluirán, como mínimo, directrices o mecanismos similares para sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos relativos a las alegaciones medioambientales explícitas. Además,*** sin perjuicio de las normas vigentes en materia de ayudas estatales, dichas medidas ***podrán incluir:***

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las ***microempresas y las*** pequeñas y medianas empresas a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva. Sin perjuicio de las normas vigentes en materia de ayudas estatales, dichas medidas ***incluirán:***

Or. en

Enmienda 700

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva. Dichas medidas incluirán, como mínimo, directrices o mecanismos similares para sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos relativos a las alegaciones medioambientales explícitas. Además, sin perjuicio de las normas vigentes en materia de ayudas estatales, dichas medidas podrán incluir:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las **microempresas** y pequeñas y medianas empresas a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva. Dichas medidas incluirán, como mínimo, directrices **accesibles y con ejemplos claros** o mecanismos similares para sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos relativos a las alegaciones medioambientales explícitas. Además, sin perjuicio de las normas vigentes en materia de ayudas estatales, dichas medidas podrán incluir **uno o varios de los elementos siguientes**:

Or. fr

Enmienda 701

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **ayuda financiera**;

Enmienda

a) **directrices o mecanismos similares para sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos relativos a las alegaciones medioambientales explícitas**;

Or. en

Enmienda 702

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) acceso a financiación;

suprimida

Or. es

Enmienda 703
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) acceso a financiación;

b) ayuda financiera;

Or. en

Enmienda 704
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) formación especializada de los directivos y del personal;

c) acceso a financiación;

Or. en

Enmienda 705
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) asistencia técnica y organizativa.

d) formación especializada de los

directivos y del personal;

Or. en

Enmienda 706

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) acceso a portales de información especializados.

Or. fr

Enmienda 707

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) asistencia técnica y organizativa.

Or. en

Enmienda 708

Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros designarán puntos de contacto únicos para las microempresas y las pymes, en los que puedan solicitar información sobre el cumplimiento de los requisitos para las

alegaciones medioambientales explícitas y el apoyo disponible al que hace referencia el párrafo anterior.

Or. en

Enmienda 709

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros establecerán mecanismos de solidaridad en cuyo marco grandes empresas apoyen a microempresas y pequeñas y medianas empresas a fin de garantizar que el beneficio financiero de la obtención de un certificado de conformidad para una alegación medioambiental explícita o de la obtención de una etiqueta medioambiental sea mayor que el coste financiero de justificación de la alegación o la obtención de la etiqueta.

Or. en

Enmienda 710

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros designarán puntos de contacto únicos para las microempresas y las pymes, en los que puedan solicitar información sobre el cumplimiento de los requisitos para las alegaciones medioambientales explícitas y el apoyo disponible al que hace referencia

el párrafo anterior.

Or. en

Enmienda 711

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se establecerá un diálogo periódico entre los Estados miembros para garantizar la igualdad de condiciones en toda la Unión Europea, de forma que las pymes no resulten relativamente favorecidas o desfavorecidas por las medidas de apoyo a ellas destinadas a escala regional o nacional.

Or. en

Enmienda 712

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se concederá apoyo adicional a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el marco del Programa para el Mercado Único del MFP, como parte de las acciones admisibles para apoyar los objetivos del Programa contemplados en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2021/690.

Or. en

Enmienda 713
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Presunción de conformidad con el requisito de justificación

1. A los fines de la presente Directiva, una alegación medioambiental explícita se presumirá conforme con el requisito de justificación establecido en el artículo 3 si se atiene a normas o metodologías pertinentes, o partes de las mismas, cuyas referencias se hayan incluido en la base de datos de metodologías reconocidas establecida en el artículo 10, apartado 9 bis, y ello en lo que atañe a los aspectos, comportamientos o impactos medioambientales cubiertos por dichas normas.

Las alegaciones medioambientales explícitas conformes con el presente artículo estarán exentas del requisito de verificación previa establecido en el artículo 10.

2. La Comisión podrá modificar la base de datos establecida en el artículo 10, apartado 9 bis, para incluir nuevas normas y metodologías que cubran determinados aspectos, comportamientos o impactos medioambientales, a fin de garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas que se atengan a ellas cumplen el requisito de justificación establecido en el artículo 3.

3. Los Estados miembros garantizarán que los comerciantes que comuniquen una alegación medioambiental explícita de conformidad con el presente artículo elaboren una documentación de justificación que refleje la conformidad de la alegación medioambiental explícita con

el presente artículo.

4. Los Estados miembros se asegurarán de que la documentación de justificación a que se refiere el apartado 3 esté actualizada. Los comerciantes mantendrán dicha documentación a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante un período de dos años a partir de la introducción del producto en el mercado y proporcionarán esa documentación a dichas autoridades previa solicitud motivada.

5. Los Estados miembros garantizarán que los comerciantes establezcan procedimientos para que los productos fabricados en serie que lleven la alegación medioambiental explícita se mantengan conformes al requisito de justificación establecido en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 714
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

1. A los fines de la presente Directiva, una alegación medioambiental explícita se presumirá conforme con el requisito de justificación establecido en el artículo 3 si se ajusta a normas o metodologías pertinentes, o partes de las mismas, cuyas referencias se hayan incluido en el anexo I de la presente Directiva, y ello en lo que atañe a los aspectos, comportamientos o impactos medioambientales cubiertos por dichas normas. Las alegaciones medioambientales explícitas que cumplan el presente artículo estarán exentas del

requisito de verificación previa establecido en el artículo 10.

2. La Comisión podrá modificar el anexo I adoptando actos delegados que establezcan las metodologías y normas que cubren determinados aspectos, comportamientos o impactos medioambientales a fin de garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas que se atengan a dichos métodos y normas cumplen el requisito de justificación establecido en el artículo 3.

Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18. 3. Los Estados miembros garantizarán que los comerciantes que comuniquen una alegación medioambiental explícita de conformidad con el presente artículo preparen una documentación de justificación que refleje la conformidad de la alegación medioambiental explícita con el presente artículo.

4. Los Estados miembros se asegurarán de que la documentación de justificación a que se refiere el apartado 3 esté actualizada. Los comerciantes mantendrán dicha documentación a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante un período de dos años a partir de la introducción del producto en el mercado y pondrán a disposición de dichas autoridades esa documentación previa solicitud motivada. 5. Los Estados miembros garantizarán que los comerciantes dispongan de procedimientos para que los productos fabricados en serie que lleven la alegación medioambiental explícita se mantengan conformes al requisito de justificación establecido en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 715

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Presunción de conformidad con el requisito de justificación

1. En el contexto de la presente Directiva, se considerará que una alegación medioambiental explícita cumple el requisito de justificación establecido en el artículo 3 si se ajusta a las normas o metodologías aplicables en lo que atañe al aspecto, el comportamiento o el impacto medioambiental cubierto por dichas normas, mencionadas en el anexo I de la presente Directiva. Las declaraciones medioambientales que cumplan esos criterios no estarán sujetas al requisito de verificación previa indicado en el artículo 10.

2. La Comisión podrá introducir cambios en el anexo I adoptando actos delegados que establezcan normas y procedimientos que cubran aspectos, comportamientos e impactos medioambientales específicos. Esto garantizará que las alegaciones medioambientales específicas que cumplan esas normas y procedimientos cumplen los requisitos de justificación contemplados en el artículo 3. Dichos actos delegados se aprobarán mediante el procedimiento contemplado en el artículo 18.

3. Los Estados miembros garantizarán que los comerciantes que presenten una alegación medioambiental explícita en consonancia con el presente artículo preparen una documentación de apoyo que demuestre la conformidad de la alegación con el presente artículo.

4. Será responsabilidad de los Estados miembros garantizar que la

documentación de justificación mencionada en el apartado 3 esté actualizada. Los Estados miembros tendrán el deber de garantizar la pertinencia de la documentación de justificación a que hace referencia el apartado 3.

5. Los Estados miembros serán responsables de velar por que los comerciantes apliquen procedimientos conforme a los cuales los artículos fabricados a granel que lleven una alegación medioambiental explícita sigan cumpliendo el requisitos de justificación del artículo 3.

Or. en

Enmienda 716

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE. En tal caso, los Estados miembros **podrán establecer excepciones a** lo dispuesto en los artículos 14 **a** 17 de la presente Directiva **y aplicar** las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE. En tal caso, los Estados miembros **aplicarán, sin perjuicio de** lo dispuesto en los artículos 14, **15, 16 y** 17 de la presente Directiva, las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE, **y garantizarán que los consumidores perjudicados por incumplimientos de la presente Directiva tengan acceso a medidas correctoras proporcionadas y eficaces con arreglo al artículo 11 bis de la Directiva 2005/29/CE.**

Enmienda 717
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE. ***En tal caso, los Estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la presente Directiva y aplicar las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE.***

Enmienda

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda 718
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE. En tal caso, los Estados miembros ***podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la presente Directiva y aplicar*** las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de

Enmienda

2. A efectos del control de la aplicación de los artículos 5 y 6, los Estados miembros podrán designar las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE. En tal caso, los Estados miembros ***aplicarán asimismo*** las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE. ***Los Estados***

conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE.

miembros garantizarán que los consumidores perjudicados por incumplimientos de la presente Directiva tengan acceso a medidas correctoras proporcionadas y eficaces con arreglo al artículo 11 bis de la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 719
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando haya más de una autoridad competente en su territorio, los Estados miembros velarán por que las funciones respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que se establezcan mecanismos adecuados de comunicación y coordinación.

Enmienda

3. Cuando haya más de una autoridad competente en su territorio, los Estados miembros velarán por que las funciones respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que se establezcan mecanismos adecuados de comunicación y coordinación ***para garantizar unos procedimientos eficientes y completos.***

Or. en

Enmienda 720
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando haya más de una autoridad competente en su territorio, los Estados miembros velarán por que las ***funciones*** respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que se establezcan mecanismos adecuados de comunicación y coordinación.

Enmienda

3. Cuando haya más de una autoridad competente en su territorio, los Estados miembros velarán por que las ***competencias*** respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que se establezcan mecanismos adecuados de comunicación y

Enmienda 721
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros designadas de conformidad con el artículo 13 efectuarán controles periódicos de las alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados en el mercado de la Unión. Los informes en los que se detalle el resultado de dichos controles se pondrán a disposición del público en línea.

Enmienda

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros designadas de conformidad con el artículo 13 efectuarán controles periódicos, **al menos una vez al año**, de las alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados en el mercado de la Unión. Los informes en los que se detalle el resultado de dichos controles se pondrán a disposición del público en línea.

Or. en

Enmienda 722
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros designadas de conformidad con el artículo 13 efectuarán controles **periódicos** de las alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados en el mercado de la Unión. Los informes en los que se detalle el resultado de dichos controles se pondrán a disposición del público en línea.

Enmienda

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros designadas de conformidad con el artículo 13 efectuarán controles **anuales y exhaustivos** de las alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados en el mercado de la Unión. Los informes en los que se detalle el resultado de dichos controles se pondrán a disposición del público en línea.

Enmienda 723
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **treinta** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, **invitarán al comerciante a que aporte razones adecuadas de las anomalías encontradas. Si las autoridades competentes consideran insuficientes las razones aportadas**, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **ciento veinte** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. **Dichas medidas correctoras deberán ser siempre proporcionadas a la dimensión de la empresa.** Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Enmienda 724
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **treinta** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, **invitarán al comerciante a que aporte razones adecuadas de las anomalías encontradas. Si las autoridades competentes consideran insuficientes las razones aportadas**, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **cuarenta y cinco** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. en

Enmienda 725

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de

etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación, **antes de publicar el informe mencionado en el artículo 15, apartado 1**, y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. en

Enmienda 726
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar, **sin demora indebida**, la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será

rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. cs

Enmienda 727

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas **correctoras** adecuadas **en un plazo de treinta días**, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas adecuadas **sin demora indebida**, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. en